



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

## **FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

### **ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Las Técnicas de Reproducción Asistida y los Derechos Reproductivos  
de la mujer infértil, en Lima en el año 2018.

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

**Abogado**

**AUTOR:**

Moreno Álvarez Luis Augusto ([orcid.org/0000-0001-7477-5261](https://orcid.org/0000-0001-7477-5261))

**ASESORES:**

Mg. Chávez Rabanal, Mario Gonzalo ([orcid.org/0000-002-7675-9705](https://orcid.org/0000-002-7675-9705))

Mg. Díaz Paz, Julio Cesar ([orcid.org/0000-0003-3100-7961](https://orcid.org/0000-0003-3100-7961))

Dr. Laos Jaramillo, Enrique Jordán ([orcid.org/0000-0002-2061-1293](https://orcid.org/0000-0002-2061-1293))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN**

Derechos fundamentales, procesos constitucionales y jurisdicción constitucional y  
partidos políticos

LIMA - PERÚ

2019

**DEDICATORIA:**

A Dios, por darme vida y salud para poder llegar a esta etapa, a mis amados padres por formarme un hombre de bien y brindarme todo su amor, esfuerzo y sacrificio, amada hija Caeli Moreno por ser fuente de mi motivación y superación.

### **AGRADECIMIENTO:**

Un especial agradecimiento a mis asesores de Tesis, por el apoyo, tiempo y dedicación que me brindaron para la culminación de esta etapa.

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

<b>CARÁTULA</b>	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Página del Jurado	iv
Declaratoria de autenticidad	v
Presentación	vi
Índice	vii
<b>RESUMEN</b>	ix
<b>ABSTRACT</b>	x
I.    INTRODUCCIÓN	11
II.   MÉTODO	46
2.1. TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	47
2.2. ESCENARIO DE ESTUDIO	48
2.3. PARTICIPANTES	48
2.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	50
2.5. PROCEDIMIENTOS	51
2.6. MÉTODO DE ANÁLISIS DE INFORMACIÓN	51
2.7. ASPECTOS ÉTICOS	52
III. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS	53
IV. DISCUSIÓN	91
V. CONCLUSIONES	99
VI. RECOMENDACIONES	101
<b>REFERENCIAS</b>	103
<b>ANEXOS</b>	108
<b>ANEXO 1.A. MATRIZ DE CONSISTENCIA</b>	109

ANEXO 1.B. GUIA DE PREGUNTAS DE ENTREVISTA	112
ANEXO 1.C. GUIA DE PREGUNTAS DEL CUESTIONARIO	115

## **RESUMEN**

El presente trabajo de tesis tiene como finalidad determinar de qué manera el empleo de la Técnica de Reproducción Asistida constituye un derecho reproductivo de la mujer infértil en la ciudad de Lima; siguiendo un enfoque cualitativo y diseño de teoría fundamentada; habiendo utilizado la técnica de entrevista, la teoría del cuestionario y la técnica de análisis documental y análisis normativo; usando sus respectivos instrumentos tales como: (i) la guía de preguntas de entrevista, en el cual se le realizó dicha entrevista a diez especialistas en Derecho Constitucional, Civil y de Familia, continuando con (ii) la guía de preguntas de cuestionario en el cual se le fue aplicado a madres y abogados; (iii) la guía de análisis documental y (iv) la guía de análisis normativo. Asimismo, se procedió a recolectar los datos, interpretación jurídica logrando así plasmar los resultados, realizar la discusión y concluyendo que las técnicas de reproducción asistida si constituyen un derecho reproductivo.

Palabras clave: Técnicas de Reproducción Asistida, Derechos Reproductivos, Maternidad Subrogada, Derecho a Procrear y Derecho a la Salud.

## **ABSTRACT**

The purpose of this thesis is to determine how the use of the Technique of Assisted Reproduction constitutes a reproductive right of the infertile woman in the city of Lima; following a qualitative approach and grounded theory design; having used the interview technique, the theory of the questionnaire and the technique of documentary analysis and normative analysis; using their respective instruments such as: (i) the guide of interview questions, in which the interview was conducted to ten specialists in Constitutional, Civil and Family Law, continuing with (ii) the questionnaire guide in the which was applied to mothers and lawyers; (iii) the document analysis guide and (iv) the normative analysis guide. Likewise, we proceeded to collect the data, legal interpretation, thus achieving the results, conducting the discussion and concluding that the techniques of assisted reproduction do constitute a reproductive right.

**Keywords:** Assisted Reproduction Techniques, Reproductive Rights, Surrogate Motherhood, Rights to Procreate and Right to Health.

## **I. INTRODUCCIÓN**

## **1. APROXIMACIÓN TEMÁTICA**

Las técnicas de Reproducción Asistida hoy en día son temas muy controversiales y de gran interés a nivel nacional, estas técnicas ayudan a que se pueda concretar una gestación de manera exitosa, mediante instrumentos médicos que facilitaran esta práctica, dando esperanzas a aquellas mujeres a poder ser madres.

El motivo del presente proyecto de investigación, es de incluir a las mujeres con este tipo de problemas a una política de salud reproductiva, mediante una regulación especializada que pueda colocar estas técnicas de reproducción asistida en el marco de los derechos reproductivos de la mujer infértil, que aún no se encuentran de manera expresa dentro de nuestra normativa constitucional, pero que mantiene relación con otros derechos como el derecho a la dignidad, el derecho a la vida, el derecho a la integridad, derecho a la libertad, a la libertad de información, a la intimidad personal y entre otros.

Al no estar regulada estas técnicas de reproducción asistida, origina que exista problemas a futuro, tanto en la sociedad como en el derecho, existiendo una inseguridad jurídica, como en el caso de la técnica de reproducción asistida de maternidad subrogada; en el caso que se contrate una madre sustituta, para que lleve el embarazo de una mujer que naturalmente no pueda gestar, y esta se niega a entregar al recién nacido, esta persona no podrá recurrir ante mecanismos legales ni pretender que se ejecute la prestación, justamente por los vacíos que existe ante estas técnicas.

Hoy en día se viene realizando estas técnicas a nivel mundial, existiendo Estados que están a favor, tales como Estados Unidos, México, Canadá, Ucrania y aquellos países que están en contra, tales como Italia, Alemania, España, y también aquellos países que no cuentan con una regulación expresa tales como Argentina, Perú, Colombia, Etc. La primera vez en el mundo que se realizó con éxito esta técnica fue en el año 1978, los Doctores Británicos Patrick Steptoe y Robert Edwards consiguieron el primer embarazo mediante la técnica de Fecundación In Vitro dando al nacimiento del primer bebe probeta nacido en el Reino Unido; tuvieron que pasar más de 10 años para que en nuestro país se realice algo similar, en 1990 nació en el Perú la primera bebe probeta, sin embargo, dicho método se realizó en el País de Colombia, Perú fue el sexto país en Latinoamérica en implementar dicha práctica, siendo Colombia el primer país en la

región, seguido de Chile. Actualmente Perú se encuentra en el primer puesto junto con Brasil y Argentina, estadísticamente, anualmente se debe realizar unos 5,000 procedimientos de técnica de reproducción asistida en nuestro País, siendo una cifra baja para cubrir la necesidad de una población de 33 millones de peruanos. El Doctor Luis Noriega, Director y Fundador del grupo de Reproducción Asistida Pranor menciona que las clínicas privadas en nuestro país solo pueden ayudar al 1% de la población que tiene problemas de fertilidad, razón por la cual un gran porcentaje no puede acceder a estos tratamientos. Hay poca ayuda económica por parte del Estado, en cuestión que no consideran un problema de vital importancia para la población.

## **Antecedentes investigados**

Según los autores Hernández, Fernández y Baptista (2010) mencionan sobre la necesidad de conocer los antecedentes, en el cual afirman que para adentrarse en el tema es necesario conocer estudios, investigaciones y trabajos anteriores, especialmente si uno no es experto en tal tema, en el cual afirma que:

“Conocer lo que se ha hecho con respecto a un tema ayuda a, no investigar sobre algún tema que ya se haya investigado a fondo, ...a estructurar más formalmente la idea de investigación, .....a seleccionar la perspectiva principal desde la cual se abordara la idea de investigación” (Pg. 28).

Los trabajos previos se darán con la finalidad de hacer mención a aquellos trabajos relacionados, siendo de la siguiente manera:

### **Nacionales:**

Carracedo (2015). En su Tesis de la Fertilización In Vitro y el debate sobre el estatuto del no nacido, siendo una Tesis para optar el Título de Abogada de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Teniendo como objetivo Una Aproximación a la Bioética en el Estado Constitucional. Concluyendo de la siguiente manera: La medicina ha ido desarrollando en el tiempo de una manera significativa con toda clase de nuevos y modernos instrumentos con diversos y sofisticados procedimientos el cual existen nuevos métodos de reproducción asistida tales como la Fertilización In Vitro donde debe reconocerse como un derecho fundamental de toda persona a la elección de su conveniencia.

Mercedes (2015). En su Tesis “La Filiación del Adulto Concebido mediante Inseminación Artificial Heteróloga en el Derecho Familiar Peruano”, siendo una Tesis para optar el Título de Abogado de la Universidad Privada Antenor Orrego. Teniendo como Objetivo determinar los Fundamentos Jurídicos y Facticos para regular el Derecho del Adulto Concebido por Inseminación Artificial Heteróloga a conocer su verdadera identidad en el Perú. Concluyendo de la siguiente manera: La inseminación Artificial Heteróloga es una de las técnicas de reproducción asistida que se realizan en el Perú, sin embargo, al no estar debidamente regulado existen diversos problemas jurídicos, no siendo suficiente el Artículo 7 de la Ley General de Salud en el cual reconoce el derecho que tiene toda persona a recurrir al tratamiento de su infertilidad que más le parezca conveniente, regulando en nuestro código

civil el derecho de filiación del adulto concebido por inseminación artificial Heteróloga, permitiéndole además de conocer su verdadero origen como un derecho a la identidad regulado en nuestra Constitución.

Gonzales (2015). En su Tesis “Limites en el Derecho al conocer los orígenes Biológicos como consecuencia de una Inseminación Artificial”, siendo una Tesis para optar el Título de Abogado de la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez”. Teniendo como objetivo determinar y conocer bajo criterios de proporcionalidad cual debe ser el derecho que prevalezca en el conflicto suscitado entre el Derecho a conocer el origen genético e interés superior del menor frente a la tutela de la identidad del cedente del gameto (anonimato). Concluyendo de la siguiente manera: Como seres humanos tenemos el derecho de conocer nuestros orígenes, ya que eso nos identifica como persona, nos da una diferenciación del resto, sin embargo, el Estado debe supervisar más a fondo las realizaciones de esta práctica, creando un registro de los dadores y receptores y establecimiento algunos parámetros al momento de donar. Para el autor de la presente tesis, considera que solo se podrá revelar la identidad del donador por medio de la decisión de un Juez que deberá fundamentar la razón de dicho motivo. El autor desea modificar el Artículo 14 del Código Civil Peruano.

Saavedra (2017). En su Tesis “Aspectos Jurídicos Relevantes en la Maternidad Subrogada: un análisis a la realidad peruana”, siendo una Tesis para optar el Título Profesional de Abogado de la Universidad Cesar Vallejo. Teniendo como objetivo explicar cuáles son los problemas jurídicos que se derivan de la falta de regulación de la Maternidad Subrogada como una variante de las Técnicas de Reproducción Asistida en nuestro ordenamiento Jurídico. Concluyendo de la siguiente manera: Las técnicas de reproducción asistida en la Legislación Peruana ha suscitado conflictos referentes a como se debería establecer la filiación materna producto de los niños que nacen por medio de esta técnica asistida, el fin de poder usar este método alternativo es para procrear, pero si no en encuentra regulada en nuestro país causara que se use este método con otro fin que no sea solamente para procrear, es por eso la necesidad de plantear una Ley para una debida protección y seguridad en las personas que lo realicen.

Rubio (2017). En su Tesis “Problemática jurídica referente al acceso de la mujer sola a las Técnicas de Reproducción Humana Asistida en el Perú”, siendo una Tesis para optar el Título de Abogada de la Universidad Nacional de Trujillo. Teniendo como Objetivo determinar la problemática jurídica referente al acceso de la mujer sola a las técnicas de reproducción humana asistida en el Perú. Concluyendo de la siguiente manera: Las técnicas de reproducción asistida no se encuentran reguladas en nuestro país, sin embargo, se viene realizando en clínicas particulares para facilitar aquellas personas que de forma natural no pueden quedar embarazada o no llegan al alumbramiento, por lo que el autor de la presente tesis hace un énfasis sobre qué clases de personas pueden acceder a estas técnicas de reproducción asistida. Tal y como lo dice en su tema de tesis, Rubio considera que se debe de prohibir el acceso a las técnicas de reproducción asistida a aquellas mujeres que se encuentren solas, mujeres que no cuenten con una pareja o una relación estable entre varón y mujer, porque considera que esto facilitaría a que parejas homosexuales recurran a estos métodos, corrompiendo el concepto de la familia y provocando innumerables problemas jurídicos.

### **Internacionales:**

Gesurmino (2013). En su Tesis “Las Técnicas de Reproducción Humana Asistida y las Relaciones de Familia”, siendo un Trabajo Final de Grado de la Universidad Empresarial Siglo21. Teniendo como Objetivo analizar que problemáticas jurídicas pueden surgir en el marco de las relaciones de familia y el uso de las técnicas de reproducción asistida. Concluyendo de la siguiente manera: Los problemas éticos y legales que han surgido por parte de esta técnica de reproducción asistida han hecho que el derecho se adecue a estos avances médicos, para que se pueda dar seguridad jurídica para aquellas parejas con problemas de infertilidad, dándole además una protección al concebido, sin desmerecer la filiación de padres e hijos, además de brindarle el derecho de saber su origen, sus raíces, saber su identidad para el desarrollo de su personalidad.

Gutarra (2015). En su Tesis “Análisis y Generación de evidencias en reproducción medicamente asistida”, siendo una Tesis para optar el grado de Doctor de la facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Barcelona. Teniendo como Objetivo Analizar y generar evidencias en reproducción medicamente asistida. Concluyendo de la siguiente manera: El autor de dicha investigación concluyo que las técnicas de reproducción asistida en las clínicas de dicho país las calidades en las prácticas son bajas, se necesita tener una mejor evidencia posible, debiendo estas ser actualizadas y fiables para una mejor atención y diagnostico al paciente.

Moreno y Callao (2008). En su Tesis “La Paternidad y Maternidad en los casos de adopción y aplicación de Técnicas de Reproducción Asistida”, siendo una Tesis para optar el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile. Teniendo como Objetivo Determinar la Legislación actual sobre la paternidad y maternidad en casos de adopción y la aplicación de las técnicas de reproducción asistida. Concluyendo de la siguiente manera: Los autores de dicha investigación concluyeron que, para la utilización de las técnicas de reproducción asistida se debe respetar el interés superior del niño, el niño concebido mediante estos métodos de reproducción debe nacer en un hogar debidamente constituido para que este se pueda desarrollar lo mejor posible en todos los aspectos, caso contrario es en el tema de adoptar, en este caso no debería exigirse necesariamente una familia constituida, puesto que estos niños necesitan el amor de un hogar y el Estado debe velar por sus derechos y hacer efectiva el interés superior del niño.

Mora (2015). En su Tesis “Argumentación Jurídica sobre la Regulación de las Técnicas de Reproducción Asistida Humana en la Legislación Ecuatoriana”, siendo una Tesis para optar el Título de Abogado de la Universidad Regional Autónoma de los Andes “UNIANDES”. Teniendo como Objetivo Argumentar Jurídicamente sobre la necesidad de regular en la Legislación Ecuatoriana el uso y aplicación de las Técnicas de Reproducción Asistida Humana como métodos de tratamiento para la esterilidad e infertilidad, frente al derecho de salud reproductiva. Concluyendo de la siguiente manera: En la Legislación Ecuatoriana existe un vacío legal al uso de las técnicas de reproducción asistida, los avances científicos

han permitido que las personas que sean infértiles puedan procrear, sin embargo, aún no ha habido una ley que establezca parámetros o restricciones para su uso. Es de vital importancia que exista un pronunciamiento por parte de nuestros legisladores para una regulación, ya que puede causar conflictos sociales como incluso para actos delictivos como trata de personas, venta de órganos, clonaciones, uso que no sea estrictamente para la procreación.

Salazar (2015). En su Tesis “El Panorama Jurídico de la Fecundación In Vitro en Colombia”, siendo una Tesis para optar el Título de Abogada de la Universidad de Manizales. Teniendo como Objetivo Analizar si en la Jurisprudencia Colombiana se han adoptado los lineamientos establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso “Artavia Murillo vs Costa Rica” con relación a la Fecundación In Vitro. Concluyendo de la siguiente manera: Después de haber analizado los lineamientos establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Jurisprudencia Colombiana, se puede observar que existe un vacío legal por parte de la Legislación Colombiana con relación a esta técnica de reproducción asistida que es la Fecundación In Vitro, por lo que a pesar de no contar con una Legislación vigente el Estado de Colombia debe suministrar y seguir los lineamientos establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos o sino podría incurrir en una denuncia por violación de los derechos humanos.

## 2. MARCO TEÓRICO

### **Las Técnicas de Reproducción Asistida en la actualidad**

Las recientes preocupaciones por una regulación normativa de las Técnicas de Reproducción Asistida en el cual se le viene limitando y restringiendo a aquellas mujeres que desean ser madres, teniendo estas técnicas como único medio para solucionar sus problemas de infertilidad, sin embargo, este problema existe desde tiempos muy remotos, actualmente en nuestro país existe un silencio legislativo teniendo como única norma la Ley General de Salud Ley N° 26842 Artículo 7, que dice lo siguiente:

Toda persona tiene derecho a recurrir al tratamiento de su infertilidad, así como a procrear mediante el uso de técnicas de reproducción asistida, siempre que la condición de madre genética y de madre gestante recaiga sobre la misma persona. Para la aplicación de técnicas de reproducción asistida, se requiere del consentimiento previo y por escrito de los padres biológicos. Está prohibida la fecundación de óvulos humanos con fines distintos a la procreación, así como la clonación de seres humanos. *(s/n)*

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), se considera infértil a una pareja que no puede concebir un hijo luego de un año de relaciones sexuales, sin utilizar métodos anticonceptivos. (2009, p. 07).

Desde otro punto de vista, para la Psicóloga Carmen Moreno:

La infertilidad ocurre cuando una mujer puede concebir un hijo, pero este no logra llegar a término, por esa razón, la mujer infértil es considerada abortera habitual; mientras que, por contrario, la esterilidad ocurre cuando la pareja (o mujer) jamás ha podido conseguir el embarazo. (2009, p.37).

Mayormente las personas no conocen la diferencia exacta entre infertilidad y esterilidad, por lo que muchos casos piensan que son sinónimos, sin embargo, para la ciencia son dos cosas muy diferentes, Para Luna (2008), la Infertilidad no es una enfermedad fisiológica, sino que es solo un problema que tiene consecuencias psico-sociales y es una importante causa de una enfermedad psicológica (p.17).

Antes de abordar el tema de la infertilidad, es menester mencionar acerca del comienzo de la existencia humana, desde su concepción hasta el uso de las técnicas de reproducción asistida que existen en la actualidad, los derechos reproductivos y la protección de sus derechos fundamentales.

## **INICIO DE LA VIDA HUMANA**

El inicio de la vida humana comienza desde la concepción, que parte desde la unión del gameto masculino (espermatozoides) y el gameto femenino (óvulos), formando un cigoto, que luego pasara a ser un embrión que se formara hasta el día de su nacimiento.

Nuestro Código Civil hace mención sobre el inicio de la vida, que se encuentra tipificado en el Artículo 1 del Libro I, que menciona lo siguiente: “La persona humana es sujeto de derecho desde su nacimiento. La vida humana comienza con la concepción. El concebido es sujeto de derecho para todo cuanto le favorece. La atribución de derechos patrimoniales está condicionada a que nazca vivo”.

Cabe mencionar también, que la Ley General de Salud Ley 26842 también se pronuncia al respecto, en su Artículo III del Título Preliminar, señalando lo siguiente: “Toda persona tiene derecho a la protección de su salud en los términos y condiciones que establece la ley (.....) el concebido es sujeto de derecho en el campo de la salud”.

No hay duda que, para nuestro ordenamiento jurídico, la concepción es la etapa del inicio de la vida, donde obtiene la protección legal como ser humano a pesar que este no haya sido alumbrado aún.

Para López y Abellán (2009), “El cigoto humano, por ser poseedor de un genoma de secuencias alu y al tratarse, además, de un nuevo ente, es un tipo de vida humana plenamente reconocible” (p.09).

Por otro ámbito, el Código de los Niños y Adolescentes Ley N° 27337 también se pronuncia acerca del concebido, en su Artículo I del Título Preliminar, señalando lo siguiente: “Se considera niño a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años de edad y adolescente desde los doce hasta cumplir los dieciocho años de edad. El Estado protege al concebido para todo lo que le favorece. Si existiera duda acerca de la edad de una persona, se le considerara niño o adolescente mientras no se pruebe lo contrario”.

Como vemos, el concebido posee un trato especial en nuestra Legislación, y no es para menos puesto que todo Estado debe proteger la vida humana, desde sus inicios hasta el fin, la vida

siempre debe ser preferente para los intereses del Estado, ya sea de forma natural o por medio de técnicas de reproducción asistida, sin embargo, en esta última, no existe una legislación especializada que regule estos temas, los avances en la genética y la medicina para el beneficio del ser humano deben estar regulados para que exista una seguridad jurídica al hacer estas prácticas.

Existen diversas clínicas que realizan estos tipos de técnicas de reproducción asistida sin ningún tipo de regulación legal, dejando de una manera desprotegida al usuario que recurre a estas técnicas, es por eso la necesidad de una normativa que regule estas prácticas para beneficio de la sociedad, el desarrollo social del ser humano está en constante cambio, y las leyes deben adecuarse a ello.

Existen diferentes Técnicas de Reproducción Asistida que se realizan hoy en día, como única esperanza para aquella mujer que anhela ser madre, aquellas parejas que desean tener hijos y de una manera sentirse completos, cubriendo un vacío que para muchos es una bendición, por lo que abordaremos a continuación cuales son estas técnicas mencionadas.

## **TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN ASISTIDA**

Son técnicas médicas que se usan de manera alternativa o supletoria destinadas a favorecer el embarazo, ayudando a estas personas a tener descendencia. Para Junquera (2013), “Comprende por Reproducción Asistida, todas las técnicas biomédicas empleadas en favorecer directa o indirectamente la fecundación de los óvulos” (p.18).

Por otro lado, para Taboada (2006), “Las TERAS son los métodos técnicos que sirven para suplir la infertilidad de las personas” (p. 271).

### **1. Inseminación Artificial**

En una definición más simple, para García (2007), “La inseminación artificial consiste en el ingreso del semen del varón en el útero de la fémina” (p. 95).

La inseminación artificial o también llamado instrumental, es un método asistido, en el cual mediante instrumentos se introduce y se deposita semen vivo dentro del aparato reproductivo

de la mujer con la finalidad de que esta pueda quedar embarazada. Existen dos Tipos de tratamientos de inseminación artificial, que son las siguientes:

- **Inseminación artificial con semen de la pareja (Homóloga)**

Inseminación artificial con semen de la pareja o también llamado Fecundación Artificial Homóloga, es un tratamiento asistido en el cual recurren pareja de esposos o de relación estable para lograr la fecundación, cuando existan impedimentos que la pareja no lo pueda concretar de manera natural mediante el coito.

- **Inseminación artificial con donante de semen (Heteróloga)**

Inseminación artificial con donante de semen o también llamado Fecundación Artificial Heteróloga, es un tratamiento asistido en el cual recurren a un tercero ajeno a la pareja como donante de gameto para poder lograr la fecundación.

## **2. Fecundación In Vitro**

Unas de las Técnicas de Reproducción Asistida más usada en nuestro país es propiamente la de fecundación in vitro o también llamado Fecundación extracorpórea, la primera practica de esta técnica asistida se dio en la fecha de 27 de febrero del 1989, en el cual se dio el primer nacimiento del bebe de nacionalidad peruana que fue concebido por medio de esta técnica, cabe resaltar que dicha técnica mencionada no se realizó en nuestro país, sino en Colombia.

La Fecundación In Vitro es una técnica de procreación asistida que se realiza fuera del cuerpo de la mujer, de manera artificial y no de manera natural mediante el coito, se realiza en un laboratorio y consiste en la unión de gametos de la mujer (óvulos) y del varón (espermatozoides), cada uno aportando 23 cromosomas, que posteriormente forman un cigoto, llevado a cabo la fecundación se implantan en el útero para que continúen su desarrollo hasta el alumbramiento.

La Fecundación In Vitro consiste, que la fecundación se realiza de manera externa del ovulo, siendo un medio artificial creado por el hombre para que las parejas que no puedan procrear con normalidad este proceso se logre con éxito. (Tacuri, 2009)

Para Pérez (1991), “La Fecundación in vitro es la unión de gametos masculinos y femeninos para formar un cigoto de manera artificial” (p. 70).

Para Varsi (1997), “Las TERAS son aquellos métodos técnicos que se usan para reemplazar la infertilidad en la persona, ofreciéndole la oportunidad de tener hijos” (p. 69).

Existen dos tipos de Fecundación In Vitro más usadas, que son las siguientes:

- **Fecundación In Vitro Homóloga: (Interconyugal)**

Esta es una práctica parecida a la inseminación artificial homóloga (Interconyugal), con la diferencia que la fecundación se realiza fuera del cuerpo de la mujer, utilizando los gametos masculinos y femeninos de los esposos o de relación estable para lograr un embarazo.

Varsi considera lo siguiente sobre este método:

La Interconyugal no crea mayores problemas, pues este se deriva de una unión matrimonial que le da una seguridad jurídica a dicha práctica y a sus resultados, asimismo, también de la unión de hecho que le ofrece una presunción legal de paternidad al producto de la concepción. (1997, p. 71)

- **Fecundación In Vitro Heteróloga: (Supraconyugal)**

Tanto la Inseminación Artificial (IA) y la Fecundación in Vitro (FEC) tienen las características de ser Homóloga (Interconyugal) o Heteróloga (Supraconyugal), en la Supraconyugal existe un tercero o cedente de gametos para la realización de fecundación extracorpórea.

Varsi mantiene la siguiente postura sobre este método, La Técnica Supraconyugal, crea situaciones que no son nada seguras, ya que con el donador se carece de una relación jurídica familiar reconocida para poder exigirle el cumplimiento de determinadas obligaciones legales, derechos derivados o deberes naturales. (1997, p. 71)

### **3. Microinyección Espermática: (ICSI)**

La técnica de reproducción asistida de la Microinyección Espermática, se basa en juntar de forma directa el espermatozoide con el ovulo y no esperar que estos se encuentren, (...) para que cumpla con el fin que es que la unión de ambos procrea un hijo. (Álvarez y Burbano, 2012)

Varsi define este método de la siguiente manera:

El Método ICSI es una técnica nueva, que permite efectuar la fecundación del ovulo con solo un espermatozoide, valga decir, no existiría ningún simple espermatozoide que estaría pugnando por ingresar al ovulo, (...) esta técnica permite realizar y comprender características más concretas y específicas en el futuro. (1991, p. 70)

La Microinyección Espermática o también llamado ICSI, es un elemento perteneciente a la fecundación in vitro, en el cual se realiza de manera externa del cuerpo de la mujer, sustrayendo el ovulo de la mujer y seleccionando un solo espermatozoide del varón; previamente este espermatozoide seleccionado sería el de mejores condiciones para lograr la fecundación, introduciéndolo al útero para que siga con su desarrollo hasta el momento del alumbramiento.

#### **4. Maternidad Subrogada:**

Maternidad Subrogada o como también se le conoce comúnmente “Vientres de Alquiler”, este es sin duda una de las figuras jurídicas más complejas que existe hoy en día, en donde además la misma Iglesia Católica ha estado en desacuerdo en la realización de estos métodos, teniendo una postura conservadora, no solo en la maternidad subrogada, sino en todos los métodos que no sean de manera natural, en donde solo actúen dos personajes que serían “Varón y Mujer” y se dé la concepción por medio del coito. Otras de las razones por lo que la Iglesia Católica se opone es a la comercialización del cuerpo de la mujer, considerándola solo un instrumento a la concepción de una nueva vida a cambio de una remuneración, destruyendo ese vínculo entre madre e hijo, señalando que solo se pueden comprar cosas materiales, mas no vida humana, en efecto violando el Derecho a la Dignidad, derecho inherente de todo ser humano.

Para el Papa Benedicto XVI, el don de la vida debe realizarse exclusivamente en el acto del matrimonio y de forma natural, pero ¿qué pasaría con aquellas parejas de esposos que no pueden concebir de forma natural? ¿Se les puede negar la dicha y anhelo de convertirse en padres?, Consideramos que las actitudes conservadoras de la Iglesia Católica de alguna manera defiendan la vida, las buenas costumbres, la moral y que con ella intentan de que esta práctica no se use para fines ilícitos tales como tráfico de menores, trata de personas, clonaciones, etc. Pero qué pasa con aquellas parejas que tienen voluntad de tener

descendencia, simplemente no se le puede restringir ni privar de esta voluntad, ni tampoco excluir a concretar su proyecto de vida.

Para cano (2007), define la maternidad subrogada de la siguiente manera, Se muestran cuando la fémina es contratada por la persona, o personas, con interés y esta acuerda ser inseminada artificialmente con el objetivo de procrear un ser humano.

Según Pereznieto (2014), “La maternidad subrogada se basa en emplear a una mujer por la cual se reemplaza a la madre genética, para que este sea la primera quien geste y dé a luz al bebe, llamándosele madre sustituta o madre subrogada a quien dé a luz al naciente” (p. 722).

Se puede definir la maternidad subrogada como el trato por el cual una mujer se obliga frente a otra u otras a gestar en su vientre un embrión fecundado extracorpóreamente, para luego entregar al nacido después de dar a luz. (Peralta, 2004, p. 372).

Desde un punto de vista Genético, se puede clasificar desde dos tipos de maternidad subrogada:

- Maternidad Subrogada tradicional o parcial: La madre gestante aporta los óvulos, siendo también madre biológica además de ser madre gestante. En esta técnica sería suficiente realizar con la técnica de reproducción asistida de inseminación artificial.
- Maternidad Subrogada completa o total: En esta técnica, la gestante no tiene ningún vínculo biológico con el nacido, ya que no aporta ningún ovulo, en este caso aportaría la madre de intención o una donante. En esta técnica se calificaría como más compleja, solo funcionaria con la técnica de reproducción asistida de fecundación in vitro.

Tal y como lo describe Scotti sobre la maternidad subrogada:

En general, la maternidad subrogada presenta dos modalidades, la tradicional, plena o total, y la gestacional o parcial. En la primera modalidad, la madre subrogada también es la madre genética, ya que sus propios óvulos son fecundados con esperma del padre comitente o de un donante. Puesto que es la propia gestante quien aporta los gametos femeninos, es suficiente el recurso a la inseminación artificial. En la maternidad subrogada gestacional, la concepción tiene lugar a partir del óvulo u óvulos de una mujer diferente de la madre subrogada, que normalmente es la madre comitente. Si esta última no puede producir óvulos o no lo puede hacer en condiciones de viabilidad, los aporta otra mujer relacionada con ella por razón de amistad o parentesco o bien, una donante anónima. (2012, p. 275)

En algunos países dependiendo su situación jurídica que regula la maternidad subrogada, también se puede dividir en dos tipos desde el aspecto económico.

- Maternidad Subrogada altruista: Esta técnica es la más permitida en países que están a favor, en donde la gestante no recibe ningún pago o remuneración económica al momento del acuerdo. Sin embargo, recibe una atención especial, tanto gastos médicos o legales y el bienestar de la gestante durante el embarazo son asumidos por parte de los padres de intención.
- Maternidad Subrogada comercial: Por comercial se sobre entiende que al momento del acuerdo la mujer que llevará el embarazo hasta el momento de dar a luz recibirá una cuantía económica. Esta cuantía económica se da por las molestias e incomodidades que se producen durante el embarazo, es también como un tipo de indemnización o compensación.

El Doctor Gutiérrez también menciona acerca de estos dos tipos de maternidad subrogada desde el aspecto económico:

Son madres incubadoras aquellas mujeres que de manera gratis o a cambio de un pago económico, permiten que en su útero se implante un ovulo de una mujer, fecundado con el esperma del esposo de esta y la aceptante, llevara en su vientre, por todo el tiempo del embarazo a ese producto que no se generó con ovulo de ella, ni con esperma de su compañero, que es simplemente una mujer que deja que en su útero se desarrolle el producto, y al final de este, el producto será entregado a los dueños del ovulo y el esperma.

En efecto tal y como lo menciona el Doctor Gutiérrez desde el aspecto económico, corrobora que hay dos tipos de maternidad subrogada que se usan hoy en día, un gran porcentaje de estas mujeres que alquilan su vientre al momento de pactar dicho acuerdo lo hacen por una remuneración económica, por otro lado, el Doctor Gutiérrez hace mención solo a las parejas de esposos, dejando de lado a los concubinos que deseen realizar esta práctica, en el cual también sería aceptable ya que gozan de estabilidad emocional y económica.

## **CONSECUENCIAS DEL USO DE LA MATERNIDAD SUBROGADA**

La técnica de reproducción asistida de maternidad subrogada es la técnica que más crea controversias sobre su uso, sea ético, jurídico, médico o psicológico que pueden derivarse de su aplicación. Es por eso la necesidad de analizar las diferentes consecuencias que puede ocasionar tanto para la madre gestante, los padres de intención y el futuro bebe.

### **Aspectos psicológicos:**

Los aspectos psicológicos tienen mucho que ver durante el uso de esta técnica, veremos qué efectos o riesgos psicológicos conllevan tanto antes como después de esta práctica.

### **Madre sustituta:**

La madre sustituta es la que porta al bebe durante 9 meses, es la mujer contratada que bajo su consentimiento lleva al bebe de los padres de intención. A lo largo del embarazo es inevitable que la madre sustituta coja amor o afecto hacia él bebe, por medio del vínculo materno-fetal, puesto que él bebe se alimenta y crece gracias a los alimentos que la madre le aporta. Sin embargo, es fundamental reconocer aquí que el problema nace cuando la madre sustituta se reusa a entregar al bebe a los padres de intención después de dar a luz, creando un sufrimiento por dentro, por lo que es necesario que exista numerosas prácticas y capacitaciones a aquellas madres que gestaran un hijo que no son suyos.

Definitivamente no es fácil pasar por esto, especialmente para las mujeres, se requiere de mucha preparación tanto emocional como mental para poder iniciar este proceso y reducir el sufrimiento a la hora de la entrega del bebe. La mayoría de veces la madre sustituta acepta gestar un hijo ajeno por cuestión de dinero, para poder realizar este método asistido es súper cuantioso, no cualquiera puede acceder a esto, solo las clínicas privadas ofrecen esta solución a aquellas mujeres infértiles para concretar un embarazo, ya que cuentan con equipos modernos, personal calificado y bastante experiencia para realizar esta técnica asistida.

Se requiere de un poder adquisitivo para acceder a estas técnicas, todos los gastos que se generen en el embarazo son cubiertos por los padres de intención, además de otorgarle una jugosa remuneración valga decir por cumplir el acuerdo o contrato.

## **Padres de intención:**

Se les llama padres de intención a aquellas parejas de varón y mujer que entablan una relación estable y deciden tener un bebe mediante una reproducción asistida y contactan a una mujer para que esta por medio de la fecundación se le sea implantado el embrión hasta el día del alumbramiento, los padres de intención de igual manera pasan por momentos difíciles, al principio les cuesta asumir la necesidad de estos métodos como una solución, consideran que su hijo nacerá sin ese vínculo materno-fetal, o que cuando él bebe crezca sentirá un tipo de rechazo contra ellos.

Los padres de intención de igual manera necesitan comprender y aceptar lo que supone todo el tratamiento, es sumamente doloroso no poder concebir de manera natural con tu pareja y tener que recurrir a terceros o peor, no tener el dinero suficiente para costear este tratamiento.

Imaginemos que la madre sustituta se reúse de entregar al bebe después de haber dado a luz, los padres de intención se sentirían impotentes o frustrados, sin saber ante quien recurrir puesto como ya lo hemos mencionado no existe una ley que proteja el uso de estas técnicas.

La maternidad subrogada es un método muy complejo, por lo que, fuera de la preocupación de contar con dinero para realizarlo, de velar por la salud de la madre sustituta para que el futuro bebe nazca sano y sin complicaciones, existe la preocupación también por parte de los padres sustitutos de que el tratamiento salga de manera exitosa, que no se produzca ninguna negligencia médica y puedan cumplir con su mayor deseo de ser padres.

## **LAS TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN ASISTIDA COMO VÍA PARA EL EJERCICIO Y SATISFACCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS**

Las TERAS fueron una respuesta frente a la población y de realidad actual, que sería la infertilidad, sin embargo, hoy en día este uso de nacimiento es limitada o restrictiva. La reproducción asistida es el método mundial más efectivo para que aquellas personas o parejas en el mundo, puedan alcanzar la paternidad por fuera de la noción de infertilidad, es decir, sin problemas de salud de por medio.

Poder tener acceso a estas TERAS, demuestra que se puede ejercer y satisfacer los derechos humanos en nuestro país, así como el respeto hacia los convenios y tratados internacionales es un gran paso como nación hacia el desarrollo.

El libre uso de las TERAS debería estar establecido también como el derecho al libre desarrollo de las personas para satisfacer sus derechos de paternidad y maternidad con total responsabilidad, en el momento adecuado y oportuno, con la libertad de elección de con quien formar una familia y de la forma o método para poder lograrlo o impedirle.

## **PRESUPUESTO PARA TRATAR LA INFERTILIDAD EN EL PERÚ**

Aunque cueste de creer, los tratamientos de estas técnicas que se ofrecen en nuestro país son muchos más baratos en comparación a los precios que se manejan en el Continente Europeo, tales como Francia, Alemania y España, considerados estos 3 países como líderes en el mercado de tratamientos de infertilidad, que hasta se llega a pagar un precio de 15 Mil Euros.

En nuestro país, los tratamientos que ofrecen las clínicas para tratar la infertilidad son más baratos que en Europa, estos precios pasan los 4 a 5 mil Dólares, dependiendo el método que se utilizara, nada comparado al costo que se tiene que pagar en Europa para poder salir en estado, sin embargo, se le suma otros precios adicionales por unos exámenes médicos que son necesarios antes de realizar la reproducción asistida, tales como colposcopia, Papanicolaou, ecografías, descarte de hepatitis, descarte del Sida, entre otros. Aunque el precio sea más barato que en Europa estos tratamientos son de igual manera en el marco de la experiencia profesional como también en tecnología.

De acuerdo a las estadísticas que maneja el Ministerio de Salud, existen pacientes que vienen de otros países para tratar aquí sus problemas de infertilidad, pero ¿qué pasa con los peruanos que quieren recurrir a estos métodos?, por mucho más barato que sea aquí que en Europa o Estados Unidos, muchas parejas no pueden recurrir a estos métodos, ese precio sigue siendo muy alto para un peruano promedio, es por esa la necesidad del Estado de implementar políticas de salud que incluya estos métodos de reproducción asistida al acceso de todos los peruanos.

El Estado Peruano debería de aprender de sus países vecinos, tales como Chile y Uruguay que, si cuentan con políticas de salud inclusivas, asequibles para todos, para un mejor cuidado y desarrollo de la sociedad.

## **POSTURA DE LA RELIGIÓN FRENTE AL USO DE LAS TERAS**

Las religiones comúnmente están en contra de todo aquello que consideran antinatural, rechazando el uso de las TERAS, sin embargo, existen otras que aceptan estas técnicas, pero bajo ciertas condiciones.

### **Iglesia Católica:**

La Iglesia Católica actualmente es la que más seguidores tiene alrededor del mundo, y cuenta con una postura rechazante frente a estas técnicas, ya que consideran que toda fecundación debe de ser de manera natural, por medio de relaciones sexuales entre pareja de esposos.

Estos métodos antinaturales para concebir son considerados inmorales, ya que intervienen terceros e inclina a la masturbación, ningún acto puede sustituir la relación conyugal, el Papa Pio XII fue uno de los primeros en condenar estas técnicas de reproducción asistida. Antiguamente se rechazó rotundamente este uso supletorio para concebir que los curas se rehusaban a realizar el sacramento del bautismo a niños nacidos mediante estas técnicas. La Iglesia Católica ha estado en la necesidad de adaptarse a la modernidad e incluso dejar algunas costumbres practicadas por siglos, esta reforma dentro de la Iglesia se dio con el Papado del Papa Francisco. Actualmente el Papa Francisco no se ha pronunciado acerca de las técnicas asistidas, por lo que, defiende la vida y les abre las puertas a todos incluso al homosexual que busca a Dios.

### **Islam:**

La postura de la religión Islámica frente a las TERAS es que comparten que se practique este método, siempre y cuando sean parejas de esposos, se basan en que su principal libro y el más sagrado que es el Corán permite la procreación entre cónyuges, caso contrario se considera adulterio. Está prohibido que este método se practique en personas solteras o personas del mismo sexo. El islam reconoce y obliga a mantener la pureza del árbol genealógico, para que todo hombre conozca sus raíces, tal y como lo desea Allah.

## **DERECHOS REPRODUCTIVOS**

Es indiscutible que los derechos reproductivos y los derechos sexuales son inherentes al ser humano, es menester mencionar que dichos derechos no se encuentran expresamente establecidos en nuestra constitución, sin embargo, existen derechos relacionados que hacen referencia a tal derecho. En nuestro país dichos derechos están reconocidos en el Artículo 6 Incisos I, J de la Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres.

En nuestro país aún se rigen leyes, normas que son injustas y discriminatorias con lo referente a la sexualidad, reproducción y atención en contra de las mujeres, afectando y exponiendo de manera decisiva la vida de ellas. Se denota un deficiente control y servicio en atención de la salud, sin olvidar de mencionar la falta de información que se otorga a los usuarios, por lo que por la presente investigación se requiere de una eficaz revisión de las políticas y actividades de salud para protección de sus derechos de salud y reproducción.

Los derechos Reproductivos en nuestra normativa no se encuentran debidamente tipificadas en sí, pero tienen relación con otros derechos, tales como, Derechos inherentes al ser humano como a la salud, a la Integridad, a la Libertad, de igualdad ante la ley, a la identidad, al acceso a la atención, al acceso de uso de las TERAS, Derecho para disponer de la información y los medios para hacerlo, para decidir sobre el momento oportuno para tener hijos, Derecho de acceder a un nivel de salud reproductiva y sexual más alta, etc. Las razones por la que estos derechos tienen relación con los derechos reproductivos son los siguientes:

✓ **Derecho a la Salud:**

Este Derecho esencial que debería ser del más alto nivel, eliminando la discriminación contra la mujer al acceder a los servicios de salud durante cualquier etapa que se encuentre, al obtener una atención adecuada se podrá realizar de manera efectiva el uso de las TERAS.

Dicho derecho está amparado en el Artículo 9 y 11 de nuestra Constitución.

✓ **Derecho a la Integridad:**

Al momento de la realización de dichas prácticas de reproducción asistida se necesita que se garantice la integridad de aquellas mujeres ante una vulneración o lesión de su cuerpo. No se debe dejar de lado que la mujer infértil al ver frustrado su sueño de ser

madre caería en una gran depresión causando daños psicológicos, y que de aquellas mujeres que no cuentan con capacidad económica para solventarse por sí misma para tratar los daños que se originaron productos de dichas técnicas de reproducción asistida. Dicho derecho está amparado en el Artículo 2 Inciso 1 de nuestra Constitución.

✓ **Derecho a la Libertad:**

Dicho derecho se refiere a la libertad de poder recurrir a cualquier alternativa de reproducción asistida que la mujer quiera, que más le crea conveniente para ayudarla a que pueda tener descendencia o pueda formar una familia. Esta libertad no debe ser restringida o limitada por ninguna circunstancia.

Dicho derecho está amparado en el Artículo 2 Inciso 24 de nuestra Constitución.

✓ **Derecho de Igualdad:**

Al acceder a la realización de estas técnicas, no todas tienen la posibilidad de hacerlo en centros privados donde cuentan con modernos equipos de instrumentos, laboratorios para la manipulación de los gametos.

El Estado al no contar con políticas de salud claras, desinformadas y sin contar con la seguridad jurídica necesaria para que traten la infertilidad en aquellas mujeres que no cuentan con recursos dejando en el total desamparo y desprotección, estaría afectando sus derechos de igualdad al momento de acceder a estos servicios que son solventados por el Estado, existiendo una enorme diferencia al momento de tratarse en un centro privado a un centro público. Nadie puede ser discriminado por ninguna razón, tal y como está amparado en el Artículo 2 Inciso 2 de nuestra Constitución.

✓ **Derecho a la identidad:**

Según Varsi (2001), “El derecho a la identidad es un derecho inherente a la persona humana y por lo tanto esencial para el desarrollo de las personas y de las sociedades” (p. 226).

Al recurrir a una técnica alternativa para procrear por medio de un tercero o donante, el concebido al llegar a una determinada edad siempre será curioso de la forma que fue engendrado, tratando de identificar quienes son sus padres, sus raíces, etc. Dicho derecho está amparado en el Artículo 2 Inciso 1 de nuestra Constitución.

✓ **Derecho al acceso a la atención:**

El Estado es el encargado de garantizar y supervisar a que todos tengamos el libre acceso a la atención a través de los diferentes centros de salud, tal y como se encuentra amparado en el Artículo 11 de nuestra Constitución.

✓ **Derecho al acceso de las TERAS:**

Este es un derecho que no se encuentra tipificado en todas las legislaciones internacionales, puesto que no todos los países permiten la realización de estas técnicas o están sujetas bajo algunas restricciones o limitaciones para tratar sus problemas de infertilidad, en Perú el Estado debería facilitar el acceso a estas técnicas, para salvaguardar el deseo de aquellas parejas que desean formar una familia.

## **INFERTILIDAD Y ESTERILIDAD**

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define a la infertilidad como:

Una enfermedad que afecta el sistema reproductivo de la persona, en el que consiste que la mujer no pueda gestar de manera propia después de haber transcurrido 12 meses o más de haber mantenido relaciones sexuales sin ningún método de protección. (2009, p. 07)

En la infertilidad se puede llegar a salir en estado mas no se llega a concretarlo, al menos que recurra a tratamientos asistidos especiales que la puedan ayudar a lograrlo, es por eso que se le considere abortera habitual. Es muy importante mencionar la postura de dicha entidad internacional de la salud, puesto que es una organización que trabaja conjuntamente con los Estados en asuntos de sanidad internacional.

Como ya hemos mencionado, la OMS define a la infertilidad como una enfermedad, puesto que este problema reproductivo afecta no solo físicamente sino también emocional, psicología, social y hasta religiosa, por todo eso, conllevando a una gran depresión. Existe

una gran confusión entre las personas en creer que infertilidad y esterilidad significan lo mismo o son sinónimos, sin embargo, existe una gran diferencia cuando nos referimos desde el ámbito de la medicina, inclusive La Real Academia Española manifiesta una apreciación similar quizás esa es la razón que las personas llegan a creer que son sinónimos.

Por el contrario, la esterilidad es la incapacidad de concretar un embarazo, de ninguna manera la mujer podrá salir en estado, tanto el hombre como la mujer pueden ser estéril. Son bastantes los factores que pueden causar que nuestro aparato reproductivo tenga problemas al momento de procrear.

### **PROBLEMÁTICA JURÍDICA ACERCA DE LA FILIACIÓN**

Primero antes de hablar de los problemas jurídicos que contrae esta práctica, hay que definir que es la filiación y que es lo que dice en nuestro Código Civil. La Filiación se define como la existencia de un vínculo jurídico entre padres e hijos, siendo descendiente de la otra persona y busca ser reconocido ante la ley, la filiación deriva derechos y obligaciones.

Ahora bien, ya hemos definido el significado de la palabra filiación, ahora veremos que dice la filiación en nuestra normativa, la filiación es un derecho que se exige ante un juez para que este sea reconocido como hijo o hija.

La filiación se presenta mediante la reproducción, ya sea de manera natural o utilizando las TERAS, en la primera no deriva problemas legales, ni la necesidad de saber quiénes son sus progenitores, sus orígenes, como derecho fundamental de conocer su verdadera identidad. En cambio, en las TERAS en el cual se involucra un tercero para que done su espermia u ovulo, este es puesto en el anonimato. Es la que genera problemas legales en nuestro país por no estar debidamente reguladas.

Sin embargo, en la actualidad existen países como Reino Unido, Suecia u Holanda que han eliminado el anonimato de los donantes de gametos para que estos puedan conocer sus orígenes o requieran información acerca de problemas de salud que sea de cuestiones genética.

Es menester recordar que, antes de la Constitución del año 1979, a los hijos nacidos dentro de una relación marital se le llamaban hijos legítimos y a los que nacían fuera de una relación

marital se les llamaba hijos ilegítimos o bastardos, sin embargo, hoy en día ya no existe esa clasificación, por considerarlas ofensivas y discriminatorias. A partir de la Constitución de 1979 y la actual Constitución del año 1993, a los hijos matrimoniales y extramatrimoniales se les da la misma condición y gozan de los mismos derechos y deberes, tal y como se encuentra estipulado en el Artículo 6 nuestra Constitución.

En el Capítulo 2 de Nuestra Constitución, el Estado protege a la familia, promoviendo el matrimonio entre varón y mujer reconociendo como institutos naturales y fundamentales de nuestra sociedad.

## **CLASES DE FILIACIÓN**

Existen 2 tipos de filiación desde el ámbito jurídico:

### **a) Filiación Biológica:**

La filiación biológica se da ante una reproducción humana natural, quiere decir por medio de relaciones carnales, en el que engendran a un bebe y este crea un vínculo entre ambos padres, la filiación biológica puede darse de dos maneras:

#### **- Filiación Matrimonial:**

Esta filiación se da cuando él bebe engendrado nace en un hogar constituido, quiere decir cuando estos hayan contraído nupcias. Los hijos nacidos dentro del matrimonio tienen por padre al marido según nuestro Código Civil.

#### **- Filiación Extramatrimonial:**

Esta filiación se da cuando él bebe engendrado nace en un hogar donde ambos padres aún no han contraído nupcias. En estos casos es en donde existen mayores problemas legales, en donde el padre voluntariamente no quiere reconocer a su hijo, ya sea por desconfianza o por mala fe.

### **b) Filiación por adopción:**

En la realidad se utiliza la filiación por adopción en casos que se haya engendrado a un bebe por medio de las técnicas asistidas de maternidad subrogada con el propósito de integrarlos a su familia, ya que sería el único medio legal para formar como hijo

dejando de pertenecer a su antigua familia. En nuestro país se utiliza este método las parejas que de forma natural no puede concebir.

## **DERECHO DE PROCREAR**

Según Banda (1998), manifiesta la procreación de la siguiente manera:

La procreación es importantísima para la subsistencia del ser humano, algo que es propia de la naturaleza humana, necesario para la sobrevivencia de la especie.

Como lo menciona dicho autor, la procreación es inherente al ser humano para poder continuar nuestra existencia en la tierra. Sin embargo, estas técnicas de reproducción asistida conllevan a ciertos problemas jurídicos, que aún no se encuentran enmarcados en nuestra legislación, como es el caso de la filiación. Cabe destacar que se suscita los problemas cuando en el proceso de realizar dichas técnicas no son los esposos o parejas quienes aportan los gametos.

Justamente el motivo del porque la mayoría de legislaciones internacionales regulan y permiten las técnicas de reproducción asistida es con el fin de conseguir la procreación, en nuestro país en la década de los 90 por el Gobierno de turno del Ex Presidente Alberto Fujimori se realizó esterilizaciones en el interior del país, en aquellas zonas rurales donde las mujeres eran de condición pobre o de extrema pobreza. Estas esterilizaciones se realizaron sin el consentimiento de ellas, obligándolas y amenazándolas en caso se rehusaran. El Estado buscaba reducir la tasa de crecimiento poblacional por medio de problemas y planificaciones familiares, sin embargo, dicho actuar por parte del Estado causó un daño muy perjudicial en la salud e integridad de aquellas personas, limitando y restringiendo su capacidad de engendrar, en otros casos causando la muerte.

Por tal motivo, el derecho a procrear no se encuentra debidamente tipificado en nuestra Carta Magna, no obstante, no significa que en nuestro país este derecho no sea considerado como un derecho fundamental, en el Artículo 3 de nuestra Constitución reconoce derechos análogos en el que abre las puertas a otros derechos fundamentales, conocidos como *numerus apertus*, por lo que se le reconoce como un derecho fundamental de la persona, puesto que se fundan como un derecho a la libertad de decisión de procrear o no.

Además, como ya es de saber, nuestro país se encuentra adscrito a la Convención Americana de Derechos Humanos, por lo que las sentencias realizadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos sirven como Jurisprudencia vinculante, ya habiendo emitido un pronunciamiento sobre la existencia del derecho a procrear y el uso de las TERAS, debiendo los Estados pertenecientes a la Organización de Estados Americanos proteger y salvaguardar estos derechos.

### **DERECHO A LA VERDAD BIOLÓGICA**

Para Guzmán, el Principio de la verdad biológica es:

El principio de esta es que cada sujeto podrá figurar como padre o como hijo de quien verdaderamente lo sea, esto es, de quien biológicamente lo sea. (1996, p. 76).

El derecho a esta justamente se da por la necesidad de saber quiénes son nuestros verdaderos padres y de qué manera hemos venido al mundo, existen muchos autores que discrepan con este derecho que incluso ni siquiera lo consideran un derecho, afirman que esto podría causar problemas a futuro. En nuestro país no se encuentra debidamente regulado este derecho, sin embargo, el Perú como Estado parte de la Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 7 protege al niño desde su nacimiento, otorgándole al niño el derecho de conocer a sus padres.

### **INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO**

Teniendo en cuenta que uno de los derechos fundamentales es la protección del niño, tal y como está establecido en nuestra Carta Magna del 1993 en su Artículo 4, en este proyecto de investigación considero que no solo se debe velar por la protección e interés de la madre sino es muy importante proteger, velar, garantizar el interés del niño, desde el momento de la fecundación, por lo tanto desde ese momento se debe proteger que se desarrolle de forma correcta y adecuada, con los cuidados que este necesita para su libre desarrollo como por ejemplo, que la madre se alimente de la forma adecuada hará que crezca el feto de forma saludable, como también que la madre tenga tranquilidad y paz para que el producto tenga un adecuado desarrollo y así llegue al término del embarazo de esta y otras formas se está protegiendo el interés del niño por nacer.

Por otro lado, cabe resaltar que se debe garantizar el interés del niño desde su nacimiento, si en el supuesto hecho se da el caso que el niño llegue a tener conocimiento que sus padres en intención realmente no son los padres biológicos los que no han utilizado estas técnicas para su nacimiento, tal y como lo establece el Artículo 7 de la Convención sobre los Derechos del Niño, se debe garantizar el derecho del niño de conocer su verdadero origen.

### **PROYECTO DE LEY N° 3313/2018-CR**

Proyecto de Ley “Ley que garantiza el acceso a técnicas de reproducción humana asistida” presentado por el Congresista por el Departamento de La Libertad Richard Frank Acuña Núñez, representando al Partido Político Alianza para el Progreso (APP), dicho proyecto de ley fue presentado el 7 de setiembre del 2018 y tiene como objetivo garantizar el acceso a las TERAS y que estas sean reconocidas por la OMS, así como de reconocer a la infertilidad como una enfermedad con el fin de otorgar posibles soluciones para la procreación humana y fortalecimiento de la familia. En el presente proyecto de ley aplica para aquellas personas mayores de edad que presenten algún grado de infertilidad que sea diagnosticado por el Ministerio de Salud y que sea solo con fines para la procreación. La donación de los gametos debe de ser de manera gratuita, formal, anónima y confidencial. Los centros de salud públicos y privados solo podrán dar información general que no incluyan la identidad de los donantes.

Estará permitido la gestación por sustitución, siempre y cuando la mujer no pueda gestar de manera natural debido a problemas genéticos o adquiridas, que este sea de manera altruista o gratuita. Los centros de salud público y privado están obligados de dar una información clara y precisa sobre su funcionamiento y siendo accesible de entendimiento a todo público en general. Este proyecto de ley tendrá una cobertura a nivel nacional por medio del Ministerio de Salud a través del Seguro Integral de Salud (SIS), El Seguro Social de Salud (ESSALUD) y aquellos centros privados de Salud incorporaran como prestación obligatoria la cobertura integral del abordaje, diagnostico, medicamentos y terapias de apoyo. Contará además con ciertas restricciones, requisitos y límites para su realización.

Con este proyecto de ley, se modificará además el Artículo 7 de la Ley 26842 “Ley General de Salud”, que, por el momento, es la única regulación que se tiene en nuestro país para la

realización de las técnicas de reproducción asistida, y se incorporara un nuevo artículo a nuestro Código Penal para los delitos de intermediación onerosa de embriones y gametos crioconservados. Por último, contara con disposiciones complementarias finales.

## **DERECHO COMPARADO**

En algunos países ya se cuenta con leyes que regulen las técnicas de reproducción asistida, tomando interés y protegiendo la integridad de aquellos que recurren a estos métodos, defendiendo la vida y la familia, lo cual pasaremos a detallar específicamente la regulación en otros países.

➤ Chile:

Este país vecino, en el cual como todos sabemos lleva un avance considerativo a nivel de la Región, promulgó mediante Ley N° 19585 en el cual modifica el Artículo 182 del Código Civil de dicho país, hace mención de estas técnicas asistidas. Chile además cuenta con el Fondo Nacional de Salud (FONASA) que cuenta con 2 programas para facilitar el embarazo en las mujeres infértiles. Este beneficio es solo para personas que tengan entre 25 a 37 años de edad.

➤ Argentina:

Argentina cuenta desde el año 2013 con una ley para las TERAS, es la Ley N° 26862 llamada “Acceso integral a los procedimientos y técnicas médico-asistenciales de reproducción medicamente asistida.”

Dicha Ley permite a su población acceder a estas técnicas por medio del Programa Médico Obligatorio, aquí no hay exclusión por la orientación sexual o el estado civil de los adquirientes.

➤ Uruguay:

En este pequeño país ubicado en la parte oriental del cono sur americano, uno de los países con menor índice de corrupción y mayor tasa de Índice de Desarrollo Humano, cuenta con leyes que llaman la atención, como la legalización de la venta de

marihuana y no era menos de esperar la regulación de las técnicas de reproducción asistida, mediante Ley N° 19167 publicada en el 2013, estando de Gobierno de turno el de José Mujica Cordano, quien se caracterizaba por sus grandes ideales y forma de vivir la vida. Esta Ley regula las técnicas de reproducción y establece como deber al Estado de incluir dentro de sus políticas y programas de salud estas técnicas para el acceso de todos.

### **3.- FORMULACIÓN DEL PROBLEMA:**

#### **Problema General**

- ¿De qué manera el empleo de la Técnica de Reproducción Asistida constituye un Derecho Reproductivo de la mujer infértil, Lima 2018?

#### **Problemas Específicos 1**

- ¿Cómo se salvaguarda en la técnica de reproducción asistida de maternidad subrogada el derecho a la salud de la madre sustituta, Lima 2018?

#### **Problemas Específicos 2**

- ¿Cómo se afecta en la realización de las técnicas de reproducción asistida de la mujer infértil el derecho de procrear ante las faltas de política de salud por parte del Estado, Lima 2018?

### **4.- JUSTIFICACIÓN DE ESTUDIO**

En todo proyecto de investigación siempre es necesario justificar el ¿por qué? de dicha investigación, con qué fin abordaremos a resolver un problema en específico, o en un lugar determinado. Tal y como lo señala Lerma, la justificación denota la utilidad de resolver el problema de investigación. Ya sea para otorgar un aporte teórico o modificar la situación que es motivo de investigación. (2009, p. 54)

Para Lara (2013), “Es necesario expresar el motivo del investigador. Gran parte de las investigaciones tiene un fin determinado, y este debe ser muy necesario para justificar su desarrollo” (p. 118).

La falta de interés y la necesidad que existe por una regulación a estas técnicas, ha generado la motivación de la presente investigación, necesitando un enfoque e inclusión dentro del marco de los derechos reproductivos de las personas para el acceso de estas técnicas sin que exista un impedimento o restricción para su uso, siendo debidamente tutelado por el Estado, debiendo optar con la celeridad posible medidas apropiadas ante las malas praxis o irregularidades que no sean con el fin de procrear o consolidación de la familia.

Las necesidades de una adecuada regulación ante dichas técnicas también incluyen la implementación de un moderno equipo de instrumentos que faciliten y den la seguridad ante las manipulaciones que se realizaran para concretar un embarazo. Todo esto con el fin de velar por los derechos de aquellas personas que buscan tener una descendencia, que por cuestiones de la naturaleza no cuentan con la posibilidad de engendrar de manera natural.

### **Justificación Teórica**

La presente investigación se realiza con el propósito de poder contrastar lo que se viene realizando hoy en día con estas técnicas, el vacío legal que nos ha dejado nuestros legisladores ante estas prácticas, por lo que desde mi apreciación estas técnicas se han ido perfeccionando con el tiempo, pero sin embargo nuestras leyes no, dejando desamparado a aquellas personas que realizan estos métodos, sea por cuestión de dinero, negligencias médicas, incumplimiento de acuerdo mutuo o contrato ya sea de manera escrita o verbal.

### **Justificación Práctica**

Con la regulación de estas técnicas, se fortalecería estas prácticas, sin recurrir a la clandestinidad, dando protección y seguridad a aquellas personas que decidan realizarlo. Cada vez más personas deciden optar por estas medidas y por lo que gracias a los avances tecnológicos ya es realidad estos hechos y el Estado Peruano está en la Obligación de salvaguardar la integridad de sus ciudadanos sin tener que recurrir a otros países que si cuentan con una normativa expresa.

## **Justificación Metodológica**

La justificación metodológica en la presente investigación servirá como referencia que pretendan analizar la viabilidad de regular estas técnicas en el marco de los derechos reproductivos de la mujer infértil, que aún no se encuentran de manera expresa dentro de nuestra normativa constitucional.

## **5.- OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

### **Objetivo General**

- Determinar de qué manera el empleo de la Técnica de Reproducción Asistida Constituye un Derecho Reproductivo de la mujer infértil, Lima, 2018.

### **Objetivo Específico 1**

- Determinar cómo salvaguardar en a Técnica de Reproducción Asistida de la maternidad subrogada el derecho a la salud de la madre sustituta, Lima, 2018.

### **Objetivo Específico 2**

- Determinar cómo se afecta en la realización de las técnicas de reproducción asistida de la mujer infértil el derecho de procrear ante las faltas de política de salud por parte del Estado, Lima, 2018.

## **6.- SUPUESTOS JURÍDICOS**

### **Supuesto General**

- El empleo de la Técnica de Reproducción Asistida constituye un Derecho Reproductivo de la mujer infértil como vía para el ejercicio del derecho al libre desarrollo de la persona, de procreación y de constituir una familia.

### **Supuesto Específico 1**

- El derecho a la salud de la madre sustituta en la técnica de reproducción asistida de maternidad subrogada se salvaguarda de manera inadecuada, porque no existe una normatividad que regule la maternidad subrogada.

## **Supuesto Específico 2**

- El derecho a procrear ante las faltas de política de salud por parte del Estado para la realización de técnicas de reproducción asistida se afectada negativamente, porque no se garantiza su acceso a dichas técnicas por cuestión de cuantía, atención y libertad de elección.

## **II. MÉTODO**

## **2.1.- TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN**

Es el sistema de procedimiento que el investigador realizara para alcanzar sus objetivos de investigación, da respuesta a sus interrogantes que se han establecido y examinar la certidumbre de la hipótesis formulada en entorno en específico. (Hernández y Fernández y batista, 1999, p. 106)

El diseño de investigación que se utilizó para la presente investigación es la teoría fundamentada, derivándose de una recopilación de datos que fueron analizados durante la investigación.

### **Tipo de investigación**

La investigación de la presente tesis se basa en el tipo Básico, en el que consiste en evaluar cómo se encuentra regulado estas técnicas asistidas en nuestro país, que beneficios o problemas causan en nuestra sociedad y como debería estar debidamente expresados en nuestra Constitución dentro del marco de los derechos reproductivos de las personas con el fin de procrear.

Esta investigación nos facilita para obtener una información detallada de cómo se ha venido desarrollando esta técnica de reproducción en los centros de salud privado para lograr un nuevo conocimiento propio que permita entregar una verdadera puesta en escena de la importancia de la investigación, así como de su aporte.

### **Diseño**

La presente investigación se basa en un enfoque Cualitativo, con la observación directa del fenómeno, de manera social, como también una observación directa dentro del área de trabajo o de investigación de las personas implicadas. Es un enfoque mucho más subjetivo y unido a la parte social.

Para el recojo de información de la presente investigación, se utilizará una variedad de instrumentos tales como: Entrevistas, Grabaciones, Audios.

## **2.2.- ESCENARIO DE ESTUDIO**

El escenario de estudio es muy importante para el éxito de la investigación, puesto que es allí donde se obtendrá la información. En la presente investigación el escenario de estudio es en

la Ciudad de Lima, siendo más específico en el Distrito de Miraflores, ya que ahí es donde se encuentran las clínicas que realizan estas técnicas de reproducción asistida y obtendremos una mejor información.

### 2.3. PARTICIPANTES

En el presente trabajo de Investigación, los participantes son aquellos que participaran en la aplicación de uno de los instrumentos que es la entrevista, siendo hasta el momento los siguientes participantes:

<b>SUJETOS</b>	<b>PROFESIÓN Y GRADO ACADÉMICO</b>	<b>PERFIL PERSONAL</b>	<b>CARGO ACTUAL</b>	<b>AÑOS DE EXPERIENCIA</b>
Giancarlo Enrique Mío Valdivieso	ABOGADO Egresado de la Universidad Nacional de Piura	Especialista en Derecho Constitucional	Gerente General de Estudio Jurídico Magister	8 años
Wilder José Padilla Valera	ABOGADO Egresado de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos	Especialista en Derecho Civil y Derecho Penal	Abogado en el Área Legal de ESSALUD	7 años
Roxana Elena León Usurin	ABOGADA Egresada de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega	Especialista en Derecho de Familia y Derecho Civil	Gerente General del Centro de Conciliación Controversias Resueltas	10 años

Luis Felipe Loayza León	ABOGADO Egresado de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos	Especialista en Derecho Civil Grado de Magister	Docente de derecho en la Universidad Tecnológica del Perú	10 años
Jhonny Espino Herrera	ABOGADO Egresado de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega	Especialista en Derecho Civil	Abogado Independiente	15 años
Mario Saraya López	ABOGADO Egresado de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa	Especialista en Derecho Civil y Derecho de Familia	Gerente General de Estudio Jurídico Saraya & Asociados	15 años
Dolly de la cruz Sáenz	ABOGADA Egresada de la Universidad Cesar Vallejo	Especialista en Derecho Civil y Derecho Penal	Abogada en la Procuraduría Publica Anticorrupción Descentralizada del Callao	5 años
Rina Teresa Huamani Trujillo	ABOGADA Egresada de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega	Especialista en Derecho Civil Y Penal	Abogada en la Procuraduría Publica Anticorrupción Descentralizada del Callao	5 años

Edgardo Carrillo Baila	ABOGADO Egresado de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega	Especialista en Derecho Civil	Abogado del Estudio Jurídico Saraya & Asociados	7 años
José Félix Lengua Aquije	ABOGADO Egresado de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote	Especialista en Derecho Constitucional	Abogado en el Área Legal de ESSALUD	12 años

Fuente: Elaboración propia Lima 2018

La trayectoria metodológica del presente trabajo de investigación, se iniciará identificando que tipo de investigación será, siendo mi investigación cualitativa - básica, luego se pasó por elegir el diseño de investigación, siendo el diseño de mi investigación una teoría fundamentada, posterior a ello se pasó por la recolección de datos por medio de los diferentes instrumentos, que nos permitirá interpretar y analizar de una manera mejor la presente investigación.

#### **2.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

Para Carrasco (2009, p. 275), estas técnicas de recolección de datos son aquellas técnicas que nos permiten recoger y recopilar información que está contenida en documentos realizados con el problema y objetivo de investigación.

En la presente investigación, se empleará las siguientes técnicas de recolección de datos:

- ✓ Guía de Entrevista.
- ✓ Análisis Documental
- ✓ Guía de Cuestionario

## Validación de Instrumentos

N°	Experto	Cargo	Porcentaje
1	Michael Lincold Trujillo Pajuelo	Docente- Asesor Temático	90%
2	Javier Waldimiro Lara Ortiz	Docente- Asesor Temático	90%
3	Endira Rosario García Gutiérrez	Docente- Asesor Metodológico	90%

Fuente: Elaboración Propia Lima 2018

### **2.5.PROCEDIMIENTOS**

Para poder elaborar el presente procedimiento, se tomó una variedad de fases, siendo la primera la realidad problemática; siguiente con los objetivos y supuestos generales. Se recolecto diferente información para poder plasmarlo en nuestro marco teórico y de igual manera para nuestros antecedentes investigados para culminar con nuestro primer capítulo. En el segundo capítulo, se escogió la metodología a aplicar, en el cual se escogió el tipo de estudio y diseño de investigación, siguiendo con los participantes de estudio y las técnicas de recolección de datos, concluyendo con el método de análisis de información y los aspectos éticos. En nuestro tercer capítulo, se resaltó la descripción de los resultados; entre ellos los resultados de nuestra entrevista, análisis de fuente documentales y normativos, finalizando con los resultados de la encuesta, de igual manera en nuestro cuarto capítulo se realizó la discusión de lo resuelto en nuestra descripción de resultados. Dando por terminada nuestra investigación, se realizó las respectivas conclusiones y recomendaciones.

### **2.6.METODO DE ANÁLISIS DE INFORMACIÓN**

Para la realización del método de análisis de información, se optó por tomar en cuenta la recolección de datos de los participantes que colaboración para brindarnos la información.

## Tratamiento de la información: Unidad Temática: categorización

### Unidades Temáticas

Se realizó a analizar aquellos resultados que, por medio de las entrevistas, análisis de fuente documental y normativo y concluyendo con las encuestas, se comparó de acuerdo con los objetivos que se plantearon en el presente trabajo de investigación.

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
- Técnicas de reproducción asistida	✓ Maternidad Subrogada
- Derechos Reproductivos	✓ Derecho a la Salud ✓ Derecho a Procrear

Fuente: Elaboración Propia 2019

### 2.7. ASPECTOS ÉTICOS

En el presente trabajo de Tesis se ha desarrollado mostrando el debido respeto a las disposiciones legales y normativas vigentes, obteniendo la validez científica. La elaboración del esquema cualitativo entregado por nuestros asesores fue realizada en la presente tesis de manera minuciosa, como además de citar de manera correcta mostrando respeto hacia el autor. Por último, para poder recoger toda la información de manera exacta y buscar posibles soluciones a la problemática, se concretó la recolección de datos por parte de los entrevistados, contando con su pleno consentimiento.

### **III. RESULTADOS**

### 3.1. Resultados del objetivo general

Entrevista dirigida a abogados especializados en Familia, abogados especializados en Derecho Constitucional y Derecho Civil.

<b>ENTREVISTADO</b>	<b>APELLIDOS Y NOMBRES</b>	<b>EXPERIENCIA LABORAL</b>
1	LUIS FELIPE LOAYZA LEÓN	ABOGADO, ESPECIALISTA EN DERECHO CIVIL, DOCENTE DE DERECHO.
2	MARIO VITALIANO SARAYA LÓPEZ	ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO CIVIL Y DE FAMILIA
3	JOSÉ FELIX LENGUA AQUIJE	ABOGADO, ESPECIALISTA EN DERECHO CONSTITUCIONAL
4	EDGARDO CARRILLO BAILA	ABOGADO, ESPECIALISTA EN DERECHO CIVIL
5	ROXANA ELENA LEÓN USURÍN	ABOGADA, ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA
6	GIANCARLO ENRIQUE MÍO VALDIVIEZO	ABOGADO, ESPECIALISTA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

7	JOHNNY ESPINO HERRERA	ABOGADO, ESPECIALISTA EN DERECHO CIVIL
8	WILDER JOSÉ PADILLA VALERA	ABOGADO, ESPECIALISTA EN DERECHO CIVIL Y PENAL
9	RINA TERESA HUAMANI TRUJILLO	ABOGADA, ESPECIALISTA EN DERECHO CIVIL Y PENAL
10	DOLLY DE LA CRUZ SÁENZ	ABOGADA, ESPECIALISTA EN DERECHO CIVIL Y PENAL

Fuente: Elaboración propia Lima 2019.

**Objetivo General:** Determinar de qué manera el empleo de la Técnica de Reproducción Asistida constituye un Derecho Reproductivo de la mujer infértil, Lima, 2018.

Teniendo en el Objetivo General las siguientes preguntas:

- 1. Desde su punto de vista legal, ¿el empleo de la técnica de Reproducción Asistida constituye un Derecho Reproductivo de la mujer infértil? Y ¿de qué manera?**

Entrevistado 1:

**Loayza (2019)** sostiene lo siguiente: “Por supuesto que constituye una herramienta frente a diversas situaciones por las cuales una persona se le ha negado naturalmente no poder tener descendencia, es así, que la ciencia pone a disposición de los sujetos este mecanismo lícito. Es un derecho porque estas personas reclaman una tutela al ordenamiento jurídico, el cual es, regular este tipo de situaciones a fin de que ellos satisfagan el interés paternal”.

Entrevistado 2:

**Saraya (2019)** sostiene lo siguiente: “Claro que si constituye un derecho reproductivo de la mujer infértil, la manera de que estas técnicas de reproducción asistida facilitan a que las parejas puedan tener un hijo y formar una familia, el derecho reproductivo en nuestro país no está debidamente regulado como en otros países, eso es algo que nuestros legisladores deben tener en cuenta”.

Entrevistado 3

**Lengua (2019)** sostiene lo siguiente: “Desde mi perspectiva considero que si constituye un derecho hacia la mujer que es incapaz de procrear de manera natural, por medio del coito. Es fundamental que se le reconozca estas técnicas de reproducción asistida como un derecho reproductivo que de igual manera no se encuentra regulado en nuestra normativa”.

Entrevistado 4:

**Carrillo (2019)** sostiene lo siguiente: “Es un derecho porque se decide de forma libre y responsable siendo una oportunidad las técnicas de reproducción asistida y la determinación de los hijos”.

Entrevistado 5:

**León (2019)** sostiene lo siguiente: “Las TERAS si constituyen para mí un derecho reproductivo, en otros países está debidamente reconocido los derechos reproductivos y sexuales de las personas, incluso existen organismos internacionales que se pronuncian al respecto, donde lo relacionan con la libertad de las personas a decidir sobre su sexualidad y el ejercicio libre de la misma. Al estar debidamente regulado estas técnicas de reproducción asistida en nuestro país muchas más mujeres y varones podrán ejercer su derecho de reproducción que sería la de procrear”.

Entrevistado 6:

**Mío (2019)** sostiene lo siguiente: “Sí, debido a que en nuestro ordenamiento jurídico peruano el fin y el objeto del mismo se centran en la protección de la familia y es la razón de ser de la sociedad.

Entrevistado 7:

**Espino (2019)** sostiene lo siguiente: “Si constituye, porque ayuda a que la mujer o el varón puedan ejercer su derecho de reproducción, que será en base a estas técnicas de reproducción”.

Entrevistado 8:

**Padilla (2019)** sostiene lo siguiente: “Si, para tratar el ovulo de la mujer y ser inseminada con el espermatozoide, logrando con ello una vida viable”.

Entrevistado 9:

**Huamani (2019)** sostiene lo siguiente: “Considero que sí, porque desde mi punto de vista creo que el emplear la técnica de reproducción asistida, le permite a una mujer infértil acceder al derecho de ser madre, como alternativa de solución a su proyecto de vida”.

Entrevistado 10:

**De la Cruz (2019)** sostiene lo siguiente: “Sí, se le debería de considerar como un derecho reproductivo, y de igual manera se debe estipular los derechos reproductivos en nuestro país, tal como existe en otros países, y constituye de la manera que estas técnicas artificiales ayuden que las parejas puedan tener descendencia, ejerciendo su derecho de reproducción”.

## **2. ¿De qué forma considera usted, que las Técnicas de Reproducción Asistida promueven el derecho de procreación de la mujer infértil?**

Entrevistado 1:

**Loayza (2019)** sostiene lo siguiente: “Es la más utilizada en el mercado para que las personas que no pueden tener de manera natural hijos lo puedan utilizar. Es la ciencia al servicio del ser humano. Es un mecanismo alternativo para poder ser padres”.

Entrevistado 2:

**Saraya (2019)** sostiene lo siguiente: “Las técnicas de reproducción asistida promueven el derecho de procreación de la mujer infértil en nuestro país y en todo el mundo, definitivamente ayudan y facilitan a que puedan procrear”.

Entrevistado 3:

**Lengua (2019)** sostiene lo siguiente: “Las técnicas de reproducción asistida son mecanismos alternativos para que una mujer pueda procrear, para que pueda tener descendencia, por lo tanto, estas técnicas definitivamente promueven el derecho de procrear, esencial para la existencia del ser humano en este planeta”.

Entrevistado 4:

**Carrillo (2019)** sostiene lo siguiente: “La promueve porque les da la oportunidad y seguridad para la procreación, siendo una alternativa que la ciencia le provee”.

Entrevistado 5:

**León (2019)** sostiene lo siguiente: “Las técnicas de reproducción asistida promueven el derecho de procrear porque más personas recurren a usar estos métodos para solucionar sus problemas de angustia y frustración de no poder tener hijos”.

Entrevistado 6:

**Mío (2019)** sostiene lo siguiente: “La forma ideal y primordial, sería que determinados actos que involucran el desarrollo de dichos mecanismos se encuentren regulados. Protegiendo a los sujetos intervinientes y viabilizando el correcto e idóneo funcionamiento”.

Entrevistado 7:

**Espino (2019)** sostiene lo siguiente: “Promueven en gran magnitud, ya que ayuda a que la mujer pueda procrear. Las personas al ver que es un método seguro se animan a realizar estos métodos”.

Entrevistado 8:

**Padilla (2019)** sostiene lo siguiente: “Promueven de manera directa, dando la oportunidad a la mujer infértil lograr concientizar o desarrollar su proyecto de vida; dándole una opción adicional para lograr dicha finalidad”.

Entrevistado 9:

**Huamani (2019)** sostiene lo siguiente: “La forma de promover el derecho de procreación de la mujer infértil a través de las técnicas de reproducción asistida, da y permite la posibilidad que una mujer sabiendo que no puede procrear; se sienta realizada como mujer y como madre”.

Entrevistado 10:

**De la Cruz (2019)** sostiene lo siguiente: “Promueve de la manera que les ayuda a que puedan tener hijos por medio de asistencia médica y así formar una familia”.

### **3. ¿De qué modo usted considera, que el empleo de las Técnicas de Reproducción Asistida beneficia a constituir una familia?**

Entrevistado 1:

**Loayza (2019)** sostiene lo siguiente: “Una de los modos es la maternidad subrogada, la fecundación in vitro, etc. Son modos de poder tener descendencia. Con ellos uno tiene la posibilidad de convertirse en ser padres y así poder generar diversas situaciones jurídicas”.

Entrevistado 2:

**Saraya (2019)** sostiene lo siguiente: “Ayuda mediante los diferentes tipos de reproducción asistida que existen, tales como inseminación artificial, maternidad subrogada, etc. Todos estos métodos alternativos ayudan a que las parejas puedan constituir una familia”.

Entrevistado 3:

**Lengua (2019)** sostiene lo siguiente: “Estas técnicas de reproducción benefician, consolidan la familia, logra el máximo desarrollo humano para quienes anhelan ser padres”.

Entrevistado 4:

**Carrillo (2019)** sostiene lo siguiente: “Constituye un beneficio, porque constituye la única oportunidad de tener sus propios hijos, así se puede evitar la infidelidad y la separación de las parejas”.

Entrevistado 5:

**León (2019)** sostiene lo siguiente: “Estas técnicas de reproducción asistida benefician a que las personas puedan lograr una gestación y así poder constituir una familia, gracias al avance de la ciencia hoy en día muchas personas pueden alcanzar su sueño de querer ser padres”.

Entrevistado 6:

**Mío (2019)** sostiene lo siguiente: “El empleo de estas técnicas por excelencia la realizan las mujeres que en si tienen problemas de fertilidad, es por ello que la ejecución de reproducción asistida coadyuva de alguna manera desarrollo social de una familia a cabalidad”.

Entrevistado 7:

**Espino (2019)** sostiene lo siguiente: “Estas técnicas si benefician a constituir una familia, del modo que les permite tener descendencia”.

Entrevistado 8:

**Padilla (2019)** sostiene lo siguiente: “Más que constituir una familia, otorga una opción adicional para aquellos que desean ser padres, al margen si los mismos están emparejados o no”.

Entrevistado 9:

**Huamani (2019)** sostiene lo siguiente: “Beneficia para ese porcentaje de mujeres que no puede o no podría procrear o tener hijos; sin embargo, a través de esta técnica asistida les va a permitir a mujeres como varones puedan construir y constituir una familia, un hogar, con hijos y sentirse realizado como padres de familia”.

Entrevistado 10:

**De la Cruz (2019)** sostiene lo siguiente: “Beneficia de la manera que les ayuda a que puedan procrear, y así formar la familia deseada”.

**4. ¿Considera usted, que el empleo de las Técnicas de Reproducción Asistida es una vía para ejercer el derecho al libre desarrollo de la persona?**

Entrevistado 1:

**Loayza (2019)** sostiene lo siguiente: “Por supuesto que sí, el ser humano vive, crece y se desarrolla en la sociedad. Al momento de desarrollarse lo hace a través de ciertas vinculaciones, estas vinculaciones pueden ser de índole eminentemente social o por la satisfacción de necesidades. Ya sea extra patrimonial o patrimonial. Entonces el ser humano se desarrolla de manera social llegando a convivir con una persona determinada creando la figura del matrimonio o la convivencia y con ello la mayor satisfacción del ser humano tener una descendencia, hijos. En consecuencia, el derecho debe establecer mecanismo de regulación y de tutela para la satisfacción de estas necesidades”.

Entrevistado 2:

**Saraya (2019)** sostiene lo siguiente: “Desde luego que sí, totalmente convencido que sí, ya que al usar estos métodos se está ejerciendo el derecho al libre desarrollo de la persona, esa persona se está desarrollando como ser humano, como padre. Esta satisfaciendo su deseo de ser padre”.

Entrevistado 3:

**Lengua (2019)** sostiene lo siguiente: “Considero que sí, como lo mencione en la pregunta anterior, el uso de estas técnicas modernas debe estar al alcance de todos para que el ser humano pueda disfrutar de todos los avances modernos. El uso de estas técnicas permite al ser humano desarrollarse como ser humano y también como padre”.

Entrevistado 4:

**Carrillo (2019)** sostiene lo siguiente: “En efecto, el libre desarrollo de la personalidad es una facultad natural de la persona, que no tiene restricciones. Por lo tanto, decidir por el uso de las técnicas de reproducción asistida es una decisión personal”.

Entrevistado 5:

**León (2019)** sostiene lo siguiente: “Por supuesto que sí, al igual que contar con acceso a educación sexual desde una temprana edad dirigida al desarrollo de la persona y el ejercicio responsable de la sexualidad y de sus métodos de procreación en forma plena, libre e informada”.

Entrevistado 6:

**Mío (2019)** sostiene lo siguiente: “Es una alternativa, porque el libre desarrollo de la persona involucra el correcto funcionamiento psicosomático en las cuales se puede evidenciar los rasgos psicológicos adquiridos durante las diferentes etapas de su vida”.

Entrevistado 7:

**Espino (2019)** sostiene lo siguiente: “Por supuesto que sí, es la libre decisión, la cantidad de hijos que uno y como los desea tener es un derecho fundamental para el libre desarrollo de la persona”.

Entrevistado 8:

**Padilla (2019)** sostiene lo siguiente: “Sí, porque algunas personas desean ser padres y las mismas dan una opción para concretar dicha finalidad”.

Entrevistado 9:

**Huamani (2019)** sostiene lo siguiente: “Considero que sí, dado que es y resulta siendo una alternativa para que la mujer frente a su deseo de ser madre encuentre una solución frente a su imposibilidad y ello no conlleve a una depresión”.

Entrevistado 10:

**De la Cruz (2019)** sostiene lo siguiente: “Sí, al usar estas técnicas de reproducción asistida para lograr un embarazo y convertirse en madre, conllevo a que uno este ejerciendo desde luego el libre desarrollo de la persona”.

**Objetivo Específico 1:** Determinar cómo salvaguardar en la Técnica de Reproducción Asistida de la maternidad subrogada el derecho a la salud de la madre sustituta, Lima, 2018.

Teniendo en el Objetivo Específico 1 las siguientes preguntas:

- 5. ¿Considera Ud. que la Técnicas de Reproducción Asistida de maternidad subrogada ocasiona problemas psicológicos, físicos y morales en la madre sustituta?**

Entrevistado 1:

**Loayza (2019)** sostiene lo siguiente: “No está probado científicamente. Y no creo que ocasione problemas ya que se ha de celebrar un acuerdo entre las partes, es decir, ya tienen anticipado las consecuencias de sus actos”.

Entrevistado 2:

**Saraya (2019)** sostiene lo siguiente: “Probablemente puede ocurrir, pero son bajas las posibilidades, en el caso de mi hermana, ella contrato a una mujer, que era su prima, para la realización de la técnica de reproducción de maternidad subrogada, ella llevo al hijo de mi hermana en su vientre por 9 meses, usando los gametos de mi hermana y de su esposo. Al final del embarazo, la prima de mi hermana les entrego al bebe para su debida inscripción en la RENIEC”.

Entrevistado 3:

**Lengua (2019)** sostiene lo siguiente: “A mi parecer, es posible que ocurran problemas psicológicos, físicos y morales dentro de la reproducción asistida de maternidad subrogada, por eso que se necesita una debida aprobación para tutela de los derechos de aquellas madres sustitutas que deciden prestar sus vientres”.

Entrevistado 4:

**Carrillo (2019)** sostiene lo siguiente: “Podría ser, sin embargo, cuando hay un acuerdo, una formalidad, esta situación va reduciendo la crisis inicial”.

Entrevistado 5:

**León (2019)** sostiene lo siguiente: “Desde mi punto de vista, yo considero que si todo está debidamente planificado entre ambas partes se puede llegar a evitar problemas a futuro, para que la madre sustituta lleve un embarazo responsable, de calidad, saludable y tratada con los mejores instrumentos”.

Entrevistado 6:

**Mío (2019)** sostiene lo siguiente: “Es el punto central del procedimiento y que requiere un respaldo protector, ya que, las personas tenemos distintas personalidades, y realmente no sabremos como ira a reaccionar una mujer una vez culminado el procedimiento”.

Entrevistado 7:

**Espino (2019)** sostiene lo siguiente: “Claro que sí, todo aquello que no está debidamente planificado, sin tomar las debidas medidas de prevención, puede causar daños”.

Entrevistado 8:

**Padilla (2019)** sostiene lo siguiente: “Si, especialmente en personas que acceden a albergar en su vientre a un nuevo ser, suele confundirse al momento de llevar el embarazo y cuando él bebe nace pueden echarse para atrás, es decir, desisten en su intención de dar al bebe a los padres que dieron el material genético”.

Entrevistado 9:

**Huamani (2019)** sostiene lo siguiente: “Considero que sí, podrían ocasionar problemas psicológicos en la madre sustituta, por ello creo que las mujeres que van a optar por esta forma de reproducción asistida deben y tienen que contar mínimamente con un seguro de salud integro, así como un especialista en nutrición y también un médico permanente, es allí donde la ley debe garantizar todas las medidas necesarias de salud”.

Entrevistado 10:

**De la Cruz (2019)** sostiene lo siguiente: “Sí, sobre todo psicológico, ya que al final la madre sustituta tenga un sentimiento de culpa y se niegue a entregar al bebe por el motivo de que contrajo sentimientos afectivos hacia el nacido, llegando a encariñarse con él bebe”.

**6. ¿Considera usted, que para salvaguardar el derecho a la salud de la madre sustituta se debería de implementar normas de salud?**

Entrevistado 1:

**Loayza (2019)** sostiene lo siguiente: “Considero que si, en caso se llegara a suscitar alguna afectación, este debería estar colocado como cláusula contractual y así recibir un pago para el tratamiento. Es decir, anticipar los daños y el resarcimiento a través de acuerdos”.

Entrevistado 2:

**Saraya (2019)** sostiene lo siguiente: “Desde mi punto de vista yo considero que sí, para que pueda ser protegida y pueda tener más acceso a acceder a tratamientos o medicinas ante cualquier negligencia que se suscite”.

Entrevistado 3:

**Lengua (2019)** sostiene lo siguiente: “Definitivamente si, en caso se suscite problemas a futuro, la madre sustituta debe tener todas las garantías de salud para que se salvaguarde el derecho a la salud de la madre sustituta y del feto. Pero para primero implementar normas de

salud al uso de estas técnicas de reproducción asistida es necesaria la aprobación en nuestro marco jurídico”.

Entrevistado 4:

**Carrillo (2019)** sostiene lo siguiente: “En efecto, la asistencia posterior al parto es fundamental, sobre todo en el ámbito psicológico, allí es donde más se debe tratar”.

Entrevistado 5:

**León (2019)** sostiene lo siguiente: “Considero que sí, puesto que, implementando mejores normas de salud, calidad de atención y equipos modernos en aquellas personas que practiquen el uso de las técnicas de reproducción asistida, de esta manera se salvaguardara el derecho a la salud de la madre sustituta”.

Entrevistado 6:

**Mío (2019)** sostiene lo siguiente: “Por supuesto, sobre todo de carácter psicológico. Previo al procedimiento, durante y una vez culminado el mismo”.

Entrevistado 7:

**Espino (2019)** sostiene lo siguiente: “Por supuesto que sí, dándole más beneficios, facilidades y seguridad jurídica, sobre todo”.

Entrevistado 8:

**Padilla (2019)** sostiene lo siguiente: “Si, además de apoyo psicológico”.

Entrevistado 9:

**Huamani (2019)** sostiene lo siguiente: “Considero que sí, es más creo que debe existir regulación normativa en la que señale que la mujer que se someta a este tipo de reproducción, es decir la madre sustituta tiene contar con todas las garantías necesarias de salud, porque el ser humano no es una cosa u objeto, es una persona que se le debe tener sobre todo en cuenta su vida”.

Entrevista 10:

**Dolly de la Cruz (2019)** sostiene lo siguiente: “Sí, sobre todo apoyo psicológico”.

**7. Desde su punto de vista, ¿Qué mecanismos legales son adecuados para salvaguardar el derecho a la salud de la madre sustituta en la realización de las Técnicas de Reproducción Asistida de maternidad subrogada?**

Entrevistado 1:

**Loayza (2019)** sostiene lo siguiente: “En caso hubiera daños estas pueden ser satisfechas mediante cláusulas de resarcimiento anticipado. Es decir, los progenitores asumirían un costo económico por todos los daños ocasionados producto de la maternidad subrogada. En caso de que no exista cláusula, la persona afectada podría emprender una responsabilidad civil extracontractual”.

Entrevistado 2:

**Saraya (2019)** sostiene lo siguiente: “Para salvaguardar el derecho a la salud de la madre sustituta ante estas prácticas, se debería en primer lugar promulgar una ley que permita este método alternativo de procreación y en segundo lugar dar una indemnización o resarcimiento económico por prestar este servicio”.

Entrevistado 3:

**Lengua (2019)** sostiene lo siguiente: “Primero que todo una debida regulación por parte del Estado, segundo, una mayor fiscalización a estos centros de salud que realicen estas técnicas de procreación, que cuenten con los instrumentos necesarios para garantizar esta práctica y tercero responder por una responsabilidad civil extracontractual con la parte contratante o padres que deseen tener hijos por medio de otra persona”.

Entrevistado 4:

**Carrillo (2019)** sostiene lo siguiente: “En dos aspectos: en el acuerdo para la maternidad subrogada y en el libre desarrollo de la persona como derecho fundamental”.

Entrevistado 5:

**León (2019)** sostiene lo siguiente: “Desde mi punto de vista, los mecanismos legales adecuados para salvaguardar el derecho a la salud de la madre sustituta ante el uso de estas técnicas son de resguardar la integridad de la madre sustituta durante y después del embarazo, una indemnización en caso se haya afectado la integridad de la madre y un pago extra por concepto de haber prestado su vientre para el nacimiento de un bebe, con todas las protecciones de ley para él bebe y la madre sustituta”.

Entrevistado 6:

**Mío (2019)** sostiene lo siguiente: “En la actualidad no existe una regulación especial para proteger dichos actos, motivo sustancial que se tiene que verificar y activar una política jurídica”.

Entrevistado 7:

**Espino (2019)** sostiene lo siguiente: “Una debida regulación en nuestro marco normativo, más fiscalización a las clínicas privadas que realicen estos métodos”.

Entrevistado 8:

**Padilla (2019)** sostiene lo siguiente: “Reglamentar y/o regular estos supuestos”.

Entrevistado 9:

**Huamani (2019)** sostiene lo siguiente: “Los mecanismos legales adecuados para salvaguardar el derecho a la salud de la madre sustituta, primero se debe de garantizar que esa mujer que prestara su vientre tenga un seguro de salud permanente, sea preparada psicológicamente, nutricionalmente y cuente con todas las garantías legales que protegen y salvaguardan su derecho a la vida, frente a cualquier circunstancia que se pueda existir o darse en el momento del parto de la mujer”.

Entrevistado 10:

**Dolly de la Cruz (2019)** sostiene lo siguiente: “Regular el uso de estas técnicas alternativas y sancionar a aquellas personas que lo utilicen para otros actos ilícitos”.

**Objetivo Específico 2:** Determinar cómo se afecta en la realización de las Técnicas de Reproducción Asistida de la mujer infértil el derecho de procrear ante las faltas de política de salud por parte del Estado, Lima, 2018.

Teniendo en el Objetivo Específico 2 las siguientes preguntas:

**8. ¿De qué forma en la actualidad la falta de política de salud en las Técnicas de Reproducción Asistida está afectando y vulnerando el derecho a procrear de la mujer infértil?**

Entrevistado 1:

**Loayza (2019)** sostiene lo siguiente: “Demasiado. La afectación social es grande debido a que las partes no cuentan con una regulación para este tipo de acuerdos, a falta de ellos se recurre solo a normas del derecho de familia, pero muy incipientes. El estado debe regular este tipo de técnicas y proveer a los sujetos de mecanismos de tutelas como de remedios”.

Entrevistado 2:

**Saraya (2019)** sostiene lo siguiente: “De mi consideración, está habiendo una grande afectación hacia la mujer infértil, puesto que no existe seguridad jurídica para que ellas puedan utilizar estos métodos alternativos, no solo eso, el Estado no le brinda facilidades a las personas que necesiten de estos métodos para poder procrear. Se requiere de bastante dinero para ir a una clínica privada especialista en reproducción artificial”.

Entrevistado 3:

**Lengua (2019)** sostiene lo siguiente: “A mi parecer muchísimo, ya que el Estado no brinda seguridad ni los medios para poder recurrir a estas técnicas de procreación, y así vulnerando y afectando su derecho a procrear. El Estado Peruano no considera la infertilidad como un problema social por eso es que aún no ha habido ninguna norma que las regule, sin embargo, no consideran que para muchas personas el no poder procrear es una frustración que a largo plazo pueden causar problemas psicológicos tanto en hombres como mujer”.

Entrevistado 4:

**Carrillo (2019)** sostiene lo siguiente: “De gran impacto, si una política busca el bien común de los ciudadanos, este no debe afectar el derecho al uso de las técnicas de reproducción asistida, teniendo en cuenta que existe jurisprudencia a nivel internacional”.

Entrevistado 5:

**León (2019)** sostiene lo siguiente: “En la actualidad se está afectando y vulnerando el derecho a procrear de la mujer infértil de la forma en que no se le está brindando la debida protección legal frente a problemas que puedan ocurrir a futuro, también no se le está dando facilidades para optar por estos avances que la ciencia y la medicina le ofrece al ser humano”.

Entrevistado 6:

**Mío (2019)** sostiene lo siguiente: “Que la ejecución del procedimiento se realice de manera clandestina con temor a que los sujetos intervinientes sean descubiertos, y el reconocimiento de paternidad del futuro niño no tenga validez”.

Entrevistado 7:

**Espino (2019)** sostiene lo siguiente: “En gran magnitud, se está vulnerando y afectando el derecho de procrear, están haciendo caso omiso de lo que los organismos internacionales han señalado al respecto, existe un caso que sucedió en Costa Rica referente a que se les estaba negando la posibilidad de procrear por media de estas técnicas de reproducción y se le obligó al Estado de Costa Rica a que diera las facilidades necesarias”.

Entrevistado 8:

**Padilla (2019)** sostiene lo siguiente: “Afecta en gran medida; sin embargo, el costo que conlleva ello también es relevante. No todas las parejas pueden acceder a estas técnicas”.

Entrevistado 9:

**Huamani (2019)** sostiene lo siguiente: “Considero que primero y previo a plantear políticas de salud en las técnicas de reproducción asistida es necesario una legislación donde se implementen mecanismos de prevención frente a cualquier suceso a futuro que ponga en

peligro la vida y salud de las mujeres, creando luego más centros de salud que promuevan y ayuden a procrear”.

Entrevistado 10:

**Dolly de la Cruz (2019)** sostiene lo siguiente: “Afecta que no puedan acceder al uso de estos métodos alternativos, y sin el uso de estos métodos ellas no podrán procrear”.

**9. De su conocimiento, ¿Considera usted que las Técnicas de Reproducción Asistida son asequibles para recurrir a cualquier técnica de reproducción de su elección?**

Entrevistado 1:

**Loayza (2019)** sostiene lo siguiente: “Así es, solo que debe de reunirse los requisitos de infertilidad natural y que la única manera de tener hijos sea recurriendo a estas técnicas”.

Entrevistado 2:

**Saraya (2019)** sostiene lo siguiente: “Por lo particular estas técnicas de reproducción asistida son costosos, depende de la técnica de su preferencia que vaya a utilizar varia el costo. Actualmente solo personas con dinero pueden recurrir a estas técnicas”.

Entrevistado 3:

**Lengua (2019)** sostiene lo siguiente: “A mi parecer todas las técnicas de reproducción asistida que existen son caras, no apta para el alcance de todos, se necesita una ley que permita este uso para que más centros de salud, clínicas, hospitales, etc., realicen más estas técnicas de procreación y el precio no sea tan caro y sea asequible para la mayor parte de parejas posible”.

Entrevistado 4:

**Carrillo (2019)** sostiene lo siguiente: “Son asequibles. En Lima hay clínicas particulares que realizan estas técnicas de procreación, pero son de alto costo, personas de bajos recursos no pueden acceder a este beneficio”.

Entrevistado 5:

**León (2019)** sostiene lo siguiente: “Según mi conocimiento, las técnicas de reproducción asistida no son asequibles para cualquier persona, existen varios métodos para procrear que depende de la opción de la persona a tratar. La Técnica de reproducción asistida más cara es la de la maternidad subrogada, además de ser la que más problemas legales ocasiona”.

Entrevistado 6:

**Mío (2019)** sostiene lo siguiente: “Sí, pero se tiene que ponderar la técnica idónea de acorde a los sujetos intervinientes para minimizar los riesgos que acarrear la ejecución del mismo”.

Entrevistado 7:

**Espino (2019)** sostiene lo siguiente: “No, sus costos son elevados, quizás solo porque por ahora solo se realiza en clínicas privadas. Si el Estado brindara este apoyo los costos para acceder a estas técnicas reducirían totalmente”.

Entrevistado 8:

**Padilla (2019)** sostiene lo siguiente: “No, por su falta de regulación y por el costo que conlleva ello”.

Entrevistado 9:

**Huamani (2019)** sostiene lo siguiente: “Actualmente no son asequibles en el mercado, dado su poca difusión, pues ello conlleva a que los precios y costos sean elevados y no exista un libre acceso donde la mujer pueda comparar precios, teniendo en cuenta la alta demanda que en la actualidad existe, pues debería cambiar”.

Entrevistado 10:

**De la Cruz (2019)** sostiene lo siguiente: “No, no son asequibles económicamente para todos, su costo es alto”.

**10. ¿De qué manera usted considera que se puede mejorar para tener una mejor atención, asequible para elegir la Técnica de Reproducción de su elección para poder procrear?**

Entrevistado 1:

**Loayza (2019)** sostiene lo siguiente: “Como he mencionado existen diversas técnicas, son las partes quienes deben elegir cuál se ajusta a su situación. Son los particulares que deben hacer la elección y no el legislador. El legislador solo debe regular estas situaciones y activar mecanismos de tutela en caso exista alguna vulneración”.

Entrevistado 2:

**Saraya (2019)** sostiene lo siguiente: “Claro, se debe mejorar definitivamente el acceso al uso de estas técnicas para su estricto ejercicio de procreación. Como ya mencionado nuestros legisladores deben crear una ley que tutele los derechos de estas personas en caso se de una vulneración o lesión de su integridad y el Estado debe preocuparse más para que sea asequible a personas sin los suficientes recursos económicos”.

Entrevistado 3:

**Lengua (2019)** sostiene lo siguiente: “Se puede mejorar por medio de nuestros Legisladores, mediante normas que exijan a estos centros de salud que cuenten con instrumentos modernos, saludables para el ser humano y que solo sea para poder procrear, para aquellas parejas casadas o de relación estable del mismo sexo. Así se evita que existan lugares clandestinos que no solo realizan estas técnicas de reproducción sino como fachada para la clonación o para abortar”.

Entrevistado 4:

**Carrillo (2019)** sostiene lo siguiente: “Mejorar la implementación de las políticas de salud referente a las técnicas de reproducción asistida para la procreación, equipos adecuados para el manejo de los gametos masculinos y femeninos y sobre todo un bajo costo”.

Entrevistado 5:

**León (2019)** sostiene lo siguiente: “Todo esto se puede mejorar mediante una ley, que otorgue protección a aquellas mujeres que no puedan procrear de manera natural, un debido control, planificación, que el Estado vele por los intereses de aquellas madres que por cuestión económica o seguridad no pueden o no se atreven a acceder a estas técnicas. El Estado debe invertir en estos avances modernos para que las personas no tengan la obligación de tener que viajar a otro país para la realización de dichas técnicas”.

Entrevistado 6:

**Mío (2019)** sostiene lo siguiente: “El mecanismo ideal, es la regulación y por ende se podrá emplear políticas de salud que salvaguarden a las personas que toman la decisión de acceder a las técnicas de reproducción asistida”.

Entrevistado 7:

**Espino (2019)** sostiene lo siguiente: “Por medio de una Ley, dando seguridad y protección a aquellas personas que necesiten de estos métodos para procrear”.

Entrevistado 8:

**Padilla (2019)** sostiene lo siguiente: “Reglamentando y regulando la reproducción asistida; asimismo generar condiciones de salud, como laboratorios, especialidades en los hospitales óptimas”.

Entrevistado 9:

**Huamani (2019)** sostiene lo siguiente: “Considero que debe existir mayor oferta en el mercado y no debe monopolizarse, permitiendo así que estas alternativas de reproducción estén al alcance del poder adquisitivo de las mujeres, sin descuidar la atención de calidad y la eficacia y eficiencia en el servicio, más aún si se trata de un servicio de salud siendo la salud un derecho fundamental para la persona humana”.

Entrevistado 10:

**De la Cruz (2019)** sostiene lo siguiente: “Logrando regularlo, implementando mejores instrumentos al servicio de la población; y pasando un riguroso examen general de salud antes de iniciar una gestación”.

### **3.2. Resultados de la técnica: Análisis de fuente Documental**

En la descripción de resultados, se ha tomado en cuenta los siguientes documentos que irán conforme con nuestros objetivos propuestos, siendo los siguientes:

**Objetivo General:** Determinar de qué manera el empleo de la Técnica de Reproducción Asistida constituye un Derecho Reproductivo de la mujer infértil, Lima, 2018.

Conforme al Objetivo General, se ha analizado los siguientes documentos:

#### **ANÁLISIS DOCTRINARIO**

Becerra (2004, p. 50) sostiene lo siguiente:

Los Derechos Sexuales y Reproductivos son parte inseparable e indivisible del derecho a la salud y de los derechos humanos. Su finalidad es que todas las personas puedan vivir libres de discriminación, riesgos, amenazas, coerciones y violencia en el campo de la sexualidad y la reproducción.

Taboada (2006), “Estas técnicas asistidas son los métodos técnicos que sirven para suplir la infertilidad de las personas” (p. 271).

Según lo mencionado por el autor, las técnicas de reproducción asistida sirven para suplir la infertilidad, de tal manera que, ejercen de manera directa su reproducción.

#### **ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL**

- Fundamentos de los jueces de la Corte Suprema de Justicia de la República, Sala Civil Permanente, Sentencia Casación N° 563-2011.

Corte Suprema de Justicia de la República, Sala Civil Permanente, Sentencia Casación N° 563-2011, Lima, en el cual se presenta un Recurso de Casación, interpuesto por la demandada Isabel Zenaida Castro Muñoz, en los seguidos por Doña Dina Felicitas Palomino Quicaño y Don Giovanni Sansone sobre adopción de menor. En primera instancia Doña Dina Felicitas Palomino Quicaño y Don Giovanni Sansone interponen demanda por Adopción por excepción de la menor Vittoria Palomino Castro, que nació por medio de la técnica de reproducción asistida de maternidad subrogada, Isabel Zenaida Castro Muñoz fue inseminada artificialmente con el semen de Giovanni Sansone en total acuerdo de su conviviente Paul Frank Palomino Cordero, con la finalidad de mejorar su situación

económica para poder viajar a Italia con su familia. En primera y segunda instancia declararon fundada la demanda sobre adopción de menor.

Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia de la República, declaran infundado el recurso de casación, presentado por los demandados, se resuelve bajo los fundamentos de que al encontrarse en un proceso donde se encuentran vinculados y afectados derechos fundamentales de una niña, corresponde aplicar obligatoriamente el Intereses Superior del Niño y Adolescente, la menor nacida por medio de estas técnicas de reproducción asistida identifica como sus padres a Dina Felicitas Palomino Quicaño y a Giovanni Sansone ya que pasaron a darle protección, amor y cariño hacia la menor y arrancarla de su seno familiar a su corta edad resultaría gravemente perjudicial para su vida.

Del presente análisis jurisprudencial, se evidencia que el Estado no ofrece la protección debida a aquellos padres de intención, es usual que ocurran casos como este, que luego se arrepienten o se nieguen a entregar él bebe nacido. En este caso se logró justicia gracias a que la madre sustituta entrego al bebe días de nacido, sin embargo, no todos los casos son iguales y es por eso la necesidad de una regulación al uso de estas prácticas.

Continuando en la descripción de los resultados, se ha tomado en cuenta los siguientes documentos que irán conforme con nuestros objetivos propuestos, siendo los siguientes:

**Objetivo Específico 1:** Determinar cómo salvaguardar en la Técnica de Reproducción Asistida de la maternidad subrogada el derecho a la salud de la madre sustituta, Lima, 2018.

Conforme al Objetivo Específico 1, se ha analizado los siguientes documentos:

### **ANÁLISIS DE INFORME**

- Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Artavia Murillo y otros vs. Costa Rica (2012).

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Artavia Murillo y otros vs. Costa Rica (2012). La comisión dio a conocer que este caso se trataba por las violaciones contra los derechos a la integridad, libertad personal, vida privada y familiar, a fundar una familia y a la igualdad y no discriminación al cual prohibían que se realice las técnicas de reproducción

asistida de fecundación in vitro hacia un grupo de parejas conyugales a pesar que existía un Decreto Ejecutivo emitido el 3 de febrero del año 1995 por el Ministerio de Salud de dicho país en mención, que a su vez autorizaba dichas técnicas de reproducción asistida. sin embargo, en el mismo año, el Tribunal Constitucional de dicho país presento una acción de inconstitucionalidad contra dicho Decreto presentado por el Poder Ejecutivo, tuvo que pasar 5 años después para que la Sala Constitucional de la Corte Suprema anulo por ser Inconstitucional dicho Decreto Ejecutivo.

Debido a tales motivos, nueve parejas peticionan ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que debido a la anulación de dicho Decreto Ejecutivo tuvieron que interrumpir la fecundación in vitro y viajar a otro país para continuar con dicha técnica de reproducción asistida. Dicha petición fue presentada el 19 de enero del 2001 que recién fue declarado admisible hasta el 11 de marzo del 2004. La Corte resuelve el 28 de noviembre del 2012 que el Estado de Costa Rica ha afectado a un gran número de personas al prohibir la técnica de reproducción asistida de fecundación in vitro, resolviendo que el Estado de Costa Rica debe anular dicha prohibición para que las personas que decidan utilizar estas técnicas puedan hacerlo sin tener una barrera de por medio, debiendo implantarlo en su programa de salud, además de brindarle a las víctimas atención psicológica gratuita hasta por cuatro años, como también otras obligaciones.

**Objetivo Específico 2:** Determinar cómo se afecta en la realización de las Técnicas de Reproducción Asistida de la mujer infértil el derecho de procrear ante las faltas de política de salud por parte del Estado, Lima, 2018.

Conforme al Objetivo Específico 2, se ha analizado los siguientes documentos:

### **ANÁLISIS DOCTRINARIO**

Según Banda (1998), manifiesta la procreación de la siguiente manera:

La procreación es consustancial al ser humano, algo que emana de su propia naturaleza humana, un don esencial para la perpetuación de la especie.

Según lo mencionado por el autor y citado en la presente tesis, la procreación es indiscutiblemente necesario para la existencia del ser humano en el planeta, sin

embargo, conforme a nuestro objetivo, el empleo de las técnicas de reproducción asistida se ven afectadas para ejercer el derecho de procrear.

### **ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL**

- Fundamentos de los jueces de la Corte Superior de Justicia de Lima, Quinto Juzgado Especializado en lo Constitucional (Exp. 06374-2016)

Proceso en el cual se presenta un proceso de Amparo contra la Reniec, por el motivo de rectificación de las actas de nacimiento de los menores que nacieron por medio de las técnicas de reproducción asistida; en específico la de maternidad subrogada. Por el motivo que ambas parejas en sus reiteradas oportunidades de procrear de manera natural sean fallidas, por lo cual tuvieron que acudir a una clínica privada especializada en fertilización. Al momento de nacer, los menores fueron registrados en la Reniec como hijos de la madre sustituta, posteriormente se procedió a hacer una rectificación de actas de nacimientos, procediéndose el respectivo conocimiento en el cual la Reniec lo declara improcedente. Al verse imposibilitado de acceder por la vía administrativa es que deciden iniciar un proceso en la vía judicial. En la vía judicial se le declara fundada la demanda de amparo interpuesta por la pareja de esposos, declarando nulos dichas actas de nacimiento debiéndose a crear unas nuevas en un plazo de dos días, argumentando la necesidad de tutelar el principio del interés superior del niño.

Por lo descrito en los párrafos anteriores, la pareja de esposos tuvieron que recurrir a un centro de salud privado para tratar los problemas de infertilidad de la pareja, ya que no obtenían ayuda en los hospitales del Estado; gracias a su situación económica podían tratarse y buscar ayuda en una clínica privada y poder así cumplir el anhelo de ser padres, sin embargo se toparon con otra barrera en el camino, tenían que realizar trámites burocráticos innecesarios, que exige el costo de dinero y tiempo, si existiera en nuestro país mayor políticas de salud y una regulación a estas prácticas alternativas para procrear, mejor serían las posibilidades de las parejas de procrear o adoptar.

### **3.3. Resultados de la técnica: Análisis Normativo**

#### **Resultados del Objetivo General**

Resultados referentes al análisis normativo del objetivo general:

**Objetivo General:** Determinar de qué manera el empleo de la Técnica de Reproducción Asistida constituye un Derecho Reproductivo de la mujer infértil, Lima, 2018.

## **LEGISLACIÓN PERUANA**

### **Constitución política del Perú:**

- En su Artículo 2 Inciso 24 menciona que “Toda persona tiene derecho: (...) 24. A la libertad”.

### **Ley 28983 Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres**

La presente norma con rango de ley es la que hace referencia a los derechos reproductivos y a una maternidad segura, tal y como está estipulado en su Artículo 6 Inciso i que menciona que es obligación de los diferentes poderes del Estado, en todos sus sectores “garantizar el derecho a la salud en cuanto a la disponibilidad, calidad, aceptabilidad y accesibilidad a los servicios con especial énfasis en la vigencia de los derechos sexuales y reproductivos, y en particular el derecho a la maternidad segura”

### **Ley N° 26842 Ley General de Salud**

Ley promovida el 9 de julio de 1997, por el Presidente de Turno Alberto Fujimori, En su Artículo 7 es la única Ley que hace énfasis al uso de las técnicas de reproducción asistida y al tratamiento de su infertilidad, admitiendo su uso exclusivo para procrear.

## **LEGISLACIÓN CHILENA**

Chile cuenta con un programa de salud llamado FONASA, en el cual las parejas beneficiarias pueden acceder a este servicio para lograr facilitar una gestión, los servicios son de alta y baja complejidad según su diagnóstico y estos deben cumplir con ciertos requisitos para poder acceder a este beneficio. Promulgó mediante Ley N° 19585 en el cual modifica el Artículo 182 del Código Civil Chileno, hace mención de las técnicas de reproducción asistida.

### **Resultados del Objetivo Específico 1:**

Resultados referentes al análisis normativo del objetivo específico 1:

**Objetivo Específico 1:** Determinar cómo salvaguardar en la técnica de reproducción asistida de maternidad subrogada el derecho a la salud de la madre sustituta, Lima, 2018.

#### **Constitución política del Perú:**

- En su Artículo 2 Inciso 1 menciona que “Toda persona tiene derecho: (...) 1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar.
- En su Artículo 11 menciona que “El Estado garantiza el libre acceso a prestaciones de salud (...). Supervisa asimismo su eficaz funcionamiento”.

### **Resultados del objetivo Específico 2:**

Resultados referentes al análisis normativo del objetivo específico 2:

**Objetivo Específico 2:** Determinar cómo se afecta en la realización de las Técnicas de Reproducción Asistida de la mujer infértil el derecho de procrear ante las faltas de política de salud por parte del Estado, Lima, 2018.

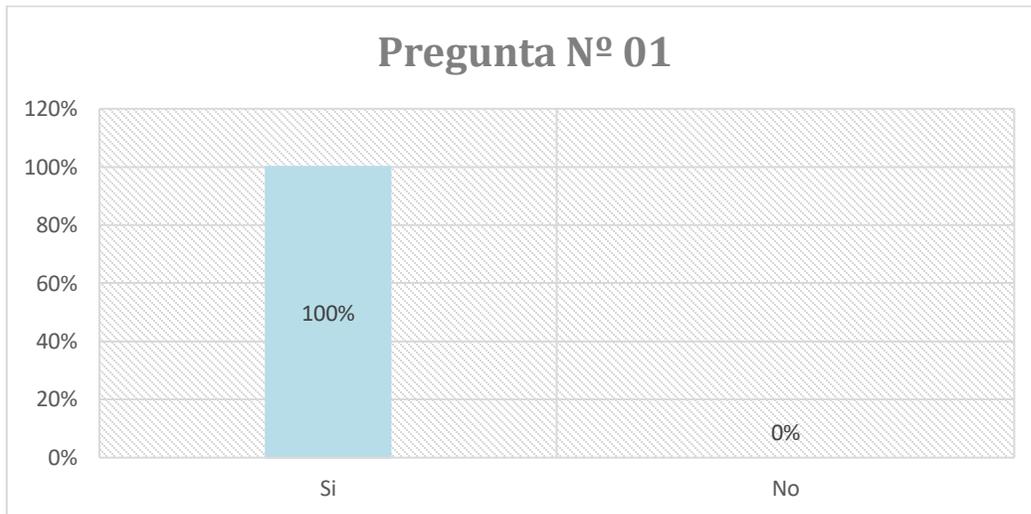
#### **Constitución política del Perú:**

- En su Artículo 9 menciona que “El Estado determina la política nacional de salud (...) es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud”.

### 3.4. Resultados de la técnica: Cuestionario

#### Pregunta N° 1

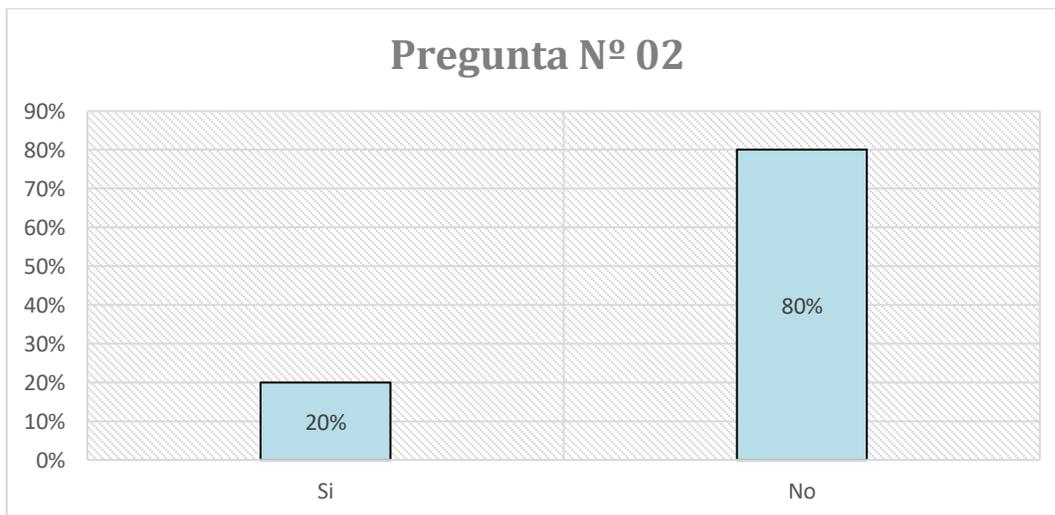
¿Conoce usted que son las técnicas de reproducción asistida?



Del presente gráfico podemos observar que el total de los encuestados conoce que son las técnicas de reproducción asistida.

#### Pregunta N° 2

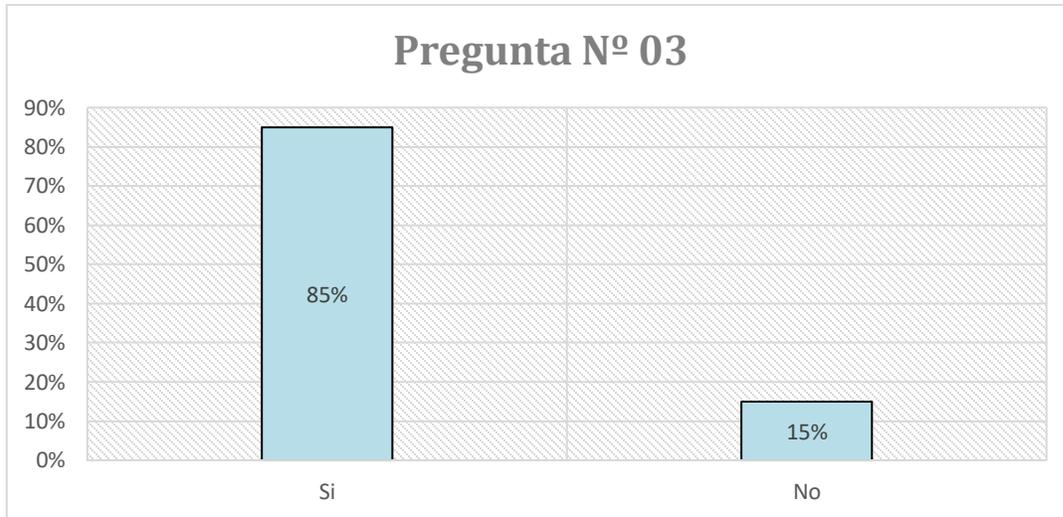
¿Conoce usted si está legalizado en nuestro país el uso de las técnicas de reproducción asistida?



Del presente grafico podemos observar que el 80% por ciento tiene conocimiento que las técnicas de reproducción asistida no se encuentran reguladas por una ley y el otro 20% considera que si se encuentran reguladas en nuestro país.

### Pregunta N° 3

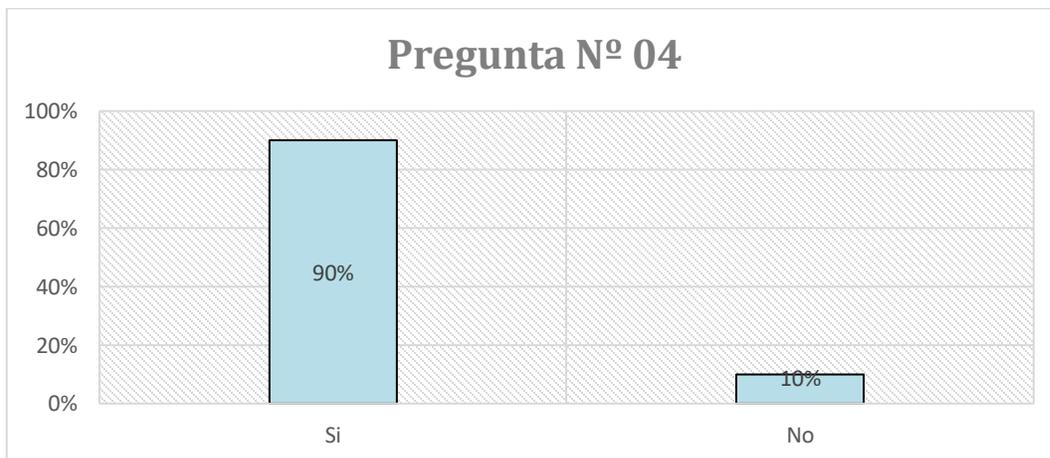
¿Conoce usted cuales son los derechos reproductivos en el Perú?



Aquí podemos visualizar que, el 85% de los encuestados si conoce cuales son los derechos reproductivos en el Perú, el otro 15% desconoce la respuesta.

### Pregunta N° 4

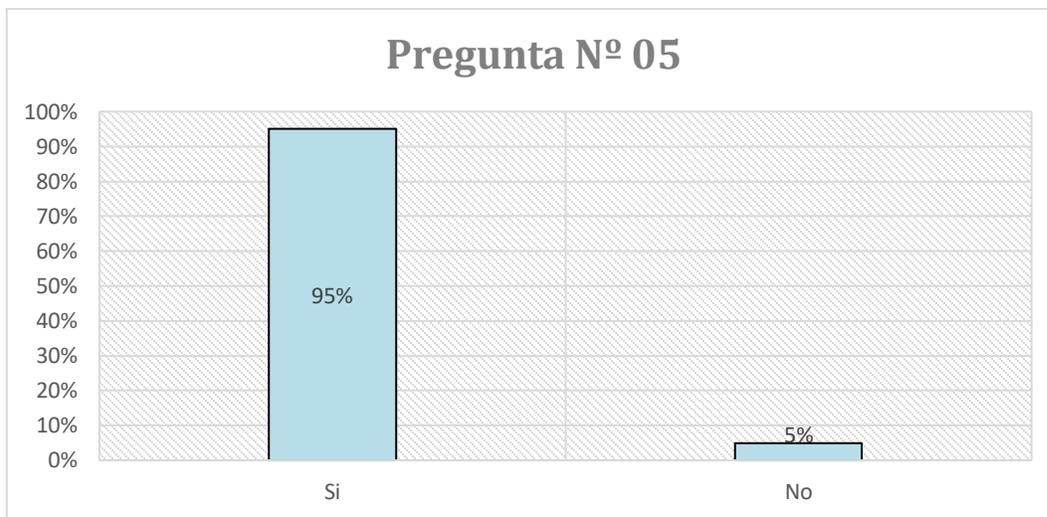
¿Conoce usted la diferencia entre infertilidad y esterilidad?



Como podemos visualizar, el 90% por ciento de encuestados conoce la diferencia, el otro 10% por ciento señala lo contrario.

### Pregunta N° 5

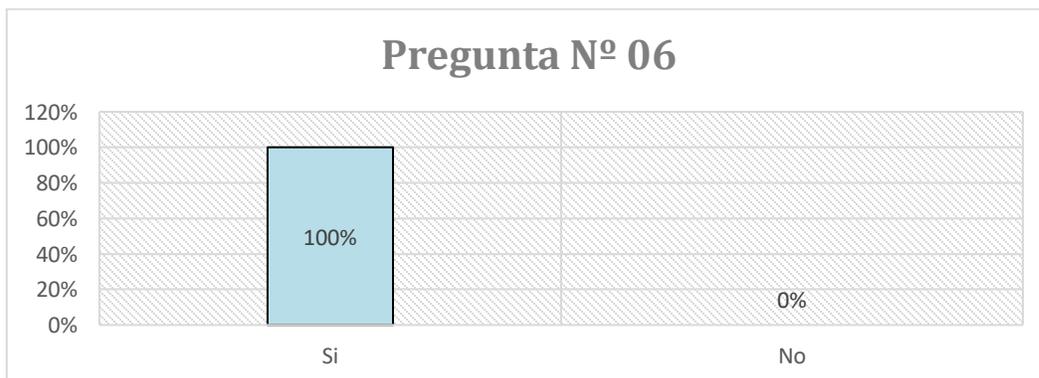
¿Considera usted que el empleo de la técnica de reproducción asistida constituye un derecho reproductivo de la mujer infértil?



Como podemos visualizar, el 95% por ciento de encuestados si considera que estas técnicas de reproducción si constituyen un derecho reproductivo de la mujer infértil, al contrario, solo el 5% considera que no lo constituye.

### Pregunta N° 6

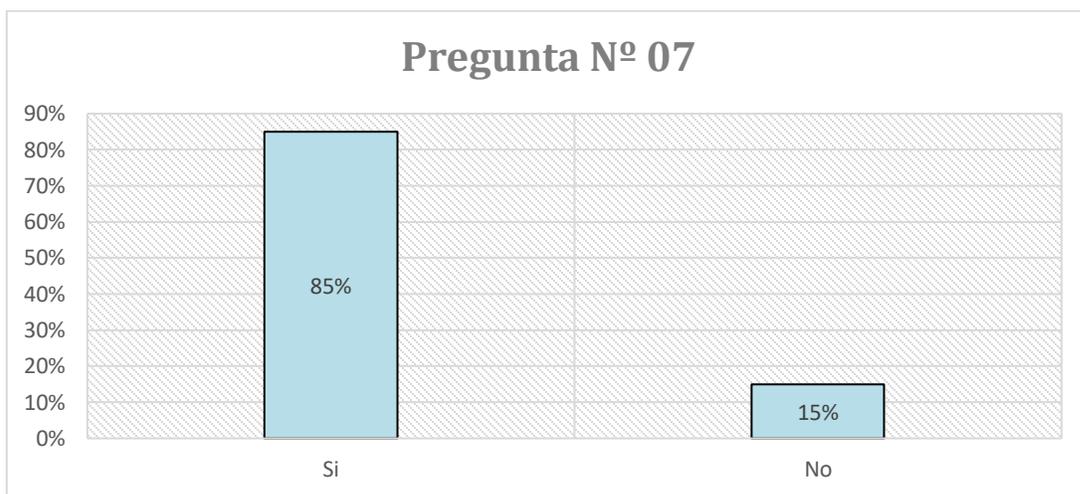
¿Considera Usted que las técnicas de reproducción asistida son métodos eficaces para procrear?



Aquí en este cuadro en particular podemos visualizar que el 100% de encuestados si son métodos eficaces para procrear.

### Pregunta N° 7

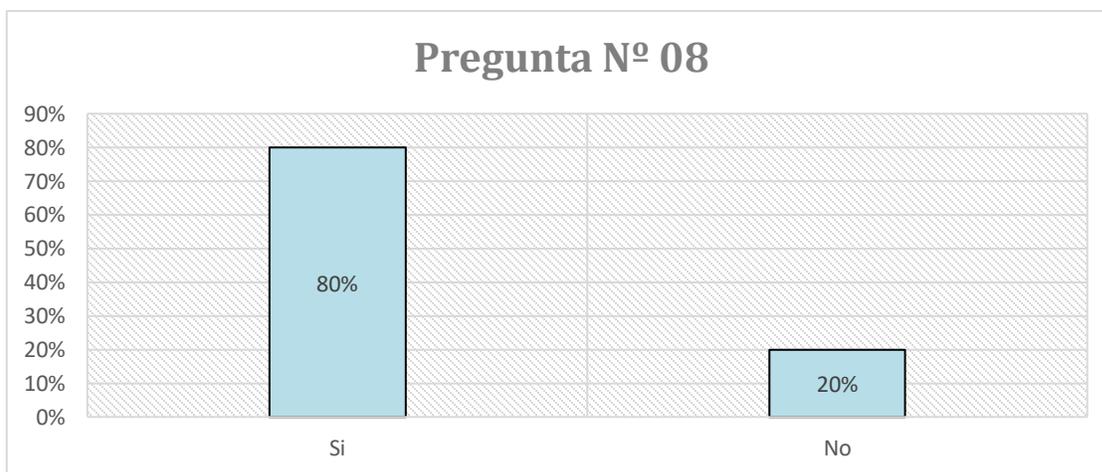
¿Conoce usted que es madre sustituta?



En este cuadro, podemos ver que el 85% de encuestados si conoce que es la madre sustituta, el otro 15% no sabe su significado.

### Pregunta N° 8

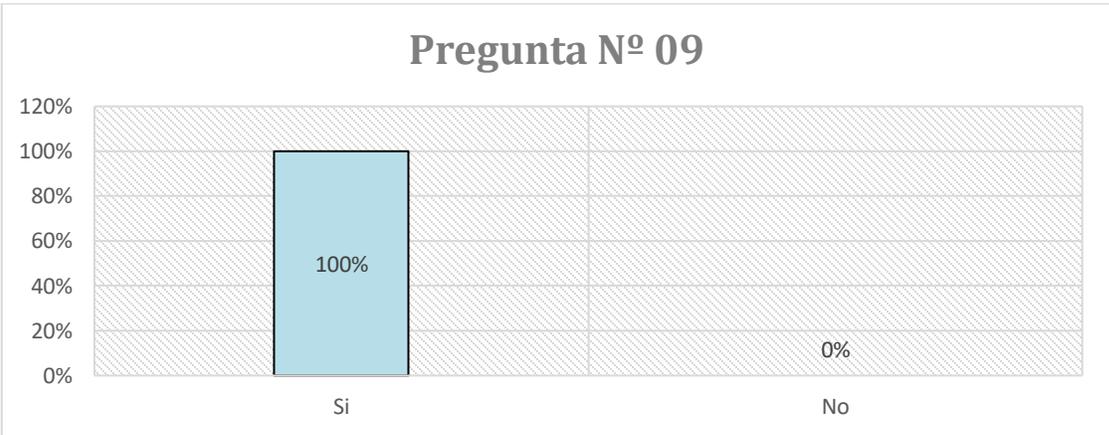
¿Conoce usted que es la maternidad subrogada y cómo funciona?



Tal y como podemos visualizar, el 80% de los encuestados si conoce que es la maternidad subrogada y como funciona, sin embargo, el otro 20% de los encuestados no sabe que es ni cómo funciona.

**Pregunta N° 9**

¿Considera usted que para salvaguardar el derecho a la salud de la madre sustituta en el uso de la maternidad subrogada el centro de salud debe contar con equipos modernos y una eficiente atención?



En este otro cuadro, podemos visualizar que la totalidad de los encuestados si considera que los centros de salud deben contar con equipos modernos y una eficiente atención.

**Pregunta N° 10**

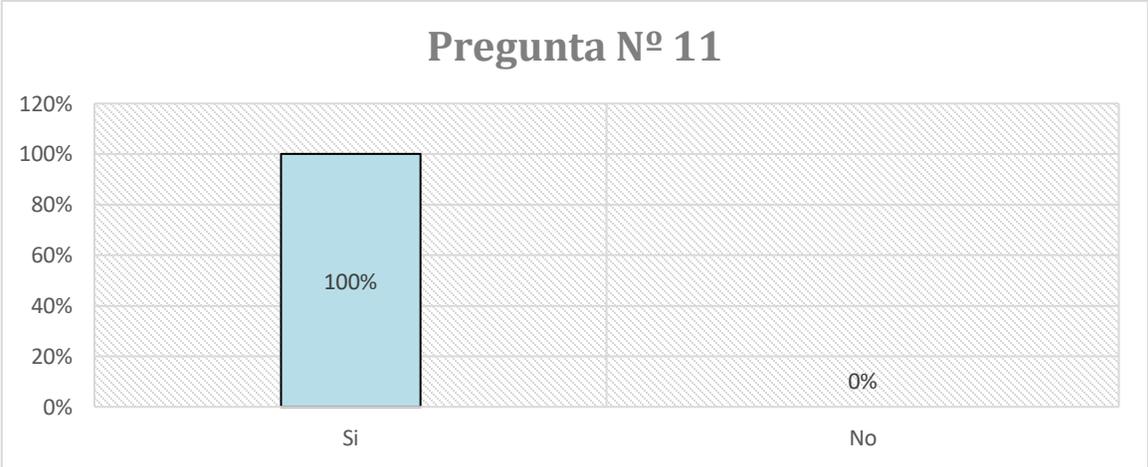
¿Considera usted que la técnica de reproducción asistida de la maternidad subrogada se está usando de manera correcta en el Perú?



Según la pregunta, podemos visualizar que el 100% de encuestados si considera que la técnica de reproducción asistida de la maternidad subrogada se está usando de manera incorrecta en el Perú.

**Pregunta N° 11**

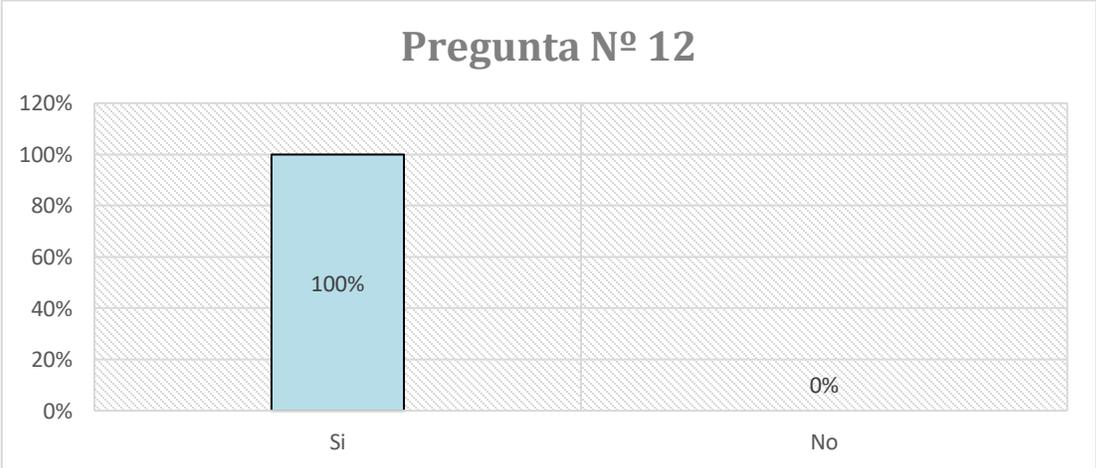
¿Considera usted que existe faltas de política de salud por parte del Estado?



Aquí también en este otro cuadro, podemos visualizar que el 100% de los encuestados consideran que si existe faltas de política de salud por parte del Estado Peruano.

**Pregunta N° 12**

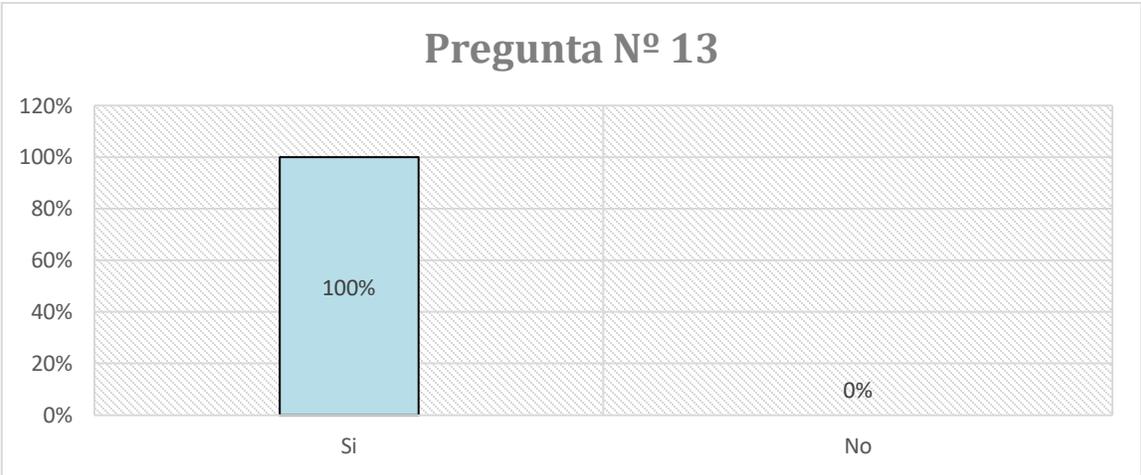
¿Considera usted que se está afectando y vulnerando el derecho de procrear a aquellas mujeres infértiles por cuestión de cuantía, atención y libertad de elección?



En este otro cuadro también podemos visualizar que el 100% de encuestados, considera que se está afectando y vulnerando el derecho de procrear por las razones mencionadas.

**Pregunta N° 13**

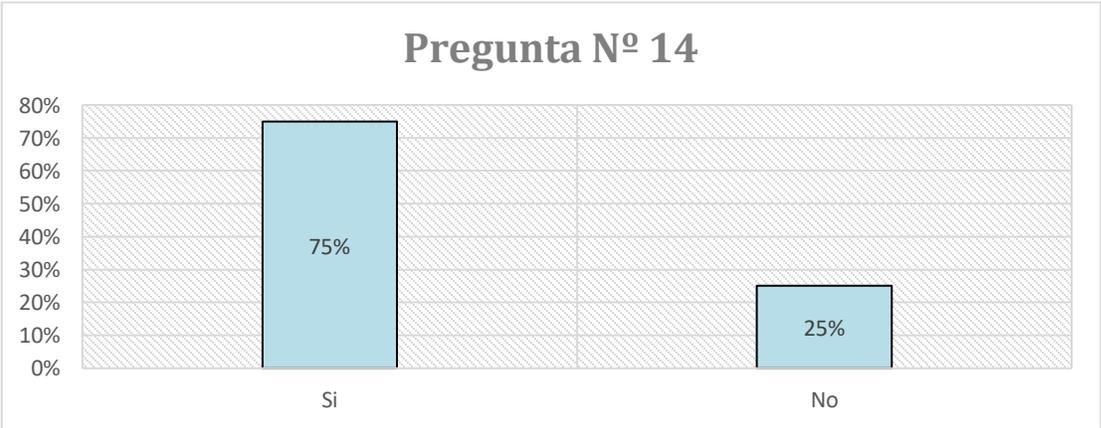
¿Considera usted que legalizando las técnicas de reproducción asistida más mujeres emplearan estos métodos de procreación por cuestión de seguridad jurídica?



Como podemos visualizar, de igual manera en esta pregunta, el 100% de encuestados considera que al ser reguladas estos métodos de procreación serán más utilizados por las personas.

**Pregunta N° 14**

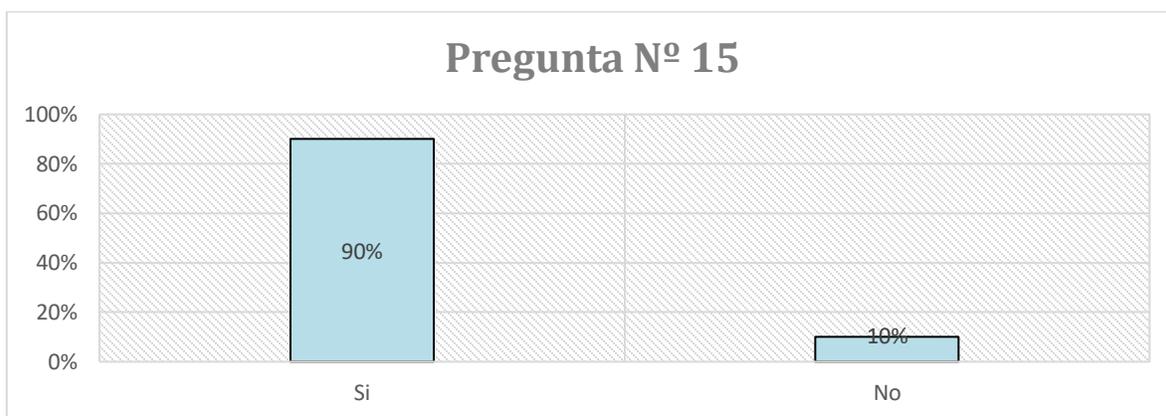
¿Considera usted que solo las faltas de política de salud por parte del Estado están afectando el derecho a procrear de las mujeres infértiles?



Como podemos visualizar, en este cuadro ha habido un cambio en el porcentaje de encuestados, el 75% de encuestados considera que si, solo las faltas de política de salud por parte del Estado están afectando el derecho a procrear, mientras que el otro 25% piensa lo contrario.

### **Pregunta N° 15**

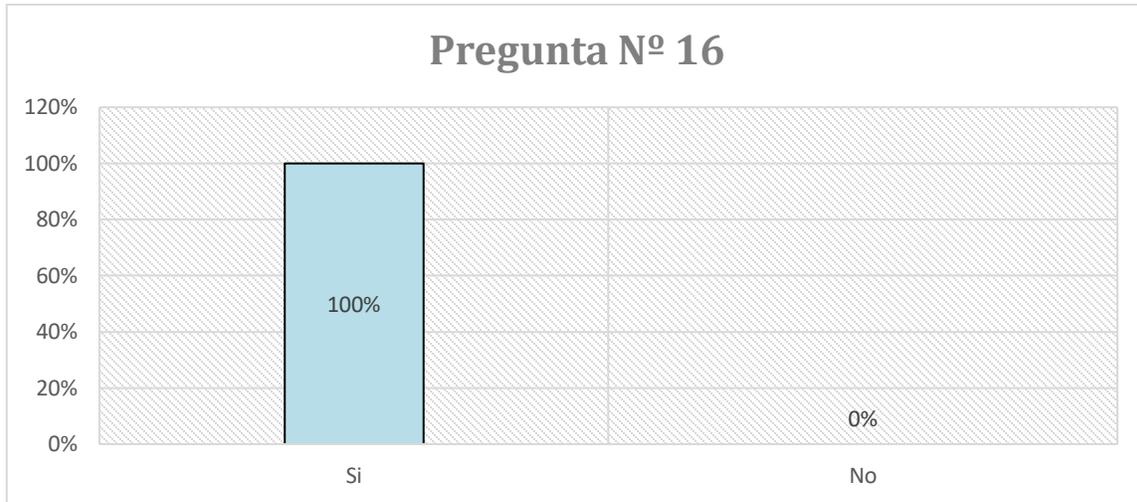
¿Considera usted que el uso de las técnicas de reproducción asistida puede causar daños psicológicos, físicos y morales?



Según lo indicado en el gráfico, el 90% de encuestados considera que el uso de las técnicas de reproducción asistida si causan daños psicológicos, físicos y morales, mientras que el otro 10% considera que no causa problema alguno.

### Pregunta N° 16

¿Considera Ud. que al legalizar las técnicas de reproducción asistida tendrá un buen impacto social?



En este último gráfico, se puede visualizar que el 100% de encuestados considera que las técnicas de reproducción asistida si tendrá un buen impacto social en el Perú.

#### **IV. DISCUSIÓN**

#### **4.1. Discusión del objetivo general**

La discusión demuestra que enseñanzas se aproximaron con el estudio y si estos sostuvieron o no, el conocimiento previo, además de tomar medidas a tomar en cuenta.

Daymon citado por Hernández Sampieri et al (2014, p. 522), señala que en esta parte se derivan conclusiones, explicitan recomendaciones, analizan implicancias, se menciona como se respondieron las preguntas formuladas en la investigación y si fue lo necesario a alcanzar con los objetivos propuestos, se relacionan los resultados con los antecedentes y se discuten los resultados obtenidos, entre otros.

Para el presente capítulo, en la discusión, se dispuso tomar en cuenta los resultados obtenidos, los conceptos teóricos del marco teórico, los resultados de las técnicas, tales como las entrevistas que se hizo a los especialistas, los análisis de informe, análisis jurisprudenciales y demás fuentes de información que fueron relevantes para la realización de la presente investigación, siendo los siguientes:

**Objetivo General:** Determinar de qué manera el empleo de la Técnica de Reproducción Asistida constituye un Derecho Reproductivo de la mujer infértil, Lima, 2018.

**Supuesto General:** El empleo de la Técnica de Reproducción Asistida constituye un Derecho Reproductivo de la mujer infértil como vía para el ejercicio del derecho al libre desarrollo de la persona, de procreación y de constituir una familia.

#### **De la Técnica de la Entrevista**

Respecto a que, si el empleo de las técnicas de reproducción asistida constituye un derecho reproductivo de la mujer infértil y en base a las respuestas de los entrevistados, se precisa que la totalidad de los entrevistados consideran que efectivamente estos métodos constituyen un derecho elemental para la procreación de una nueva vida, conllevando a solidificar la familia, dándole una nueva esperanza a aquellos que desean tener descendencia.

Asimismo, los entrevistados Luis Felipe Loayza León, Mario Vitaliano Saraya López, José Félix Lengua Aquije, Roxana Elena León Usurin y Dolly de la Cruz Sáenz manifiestan que se necesita una regulación en el uso de las técnicas de reproducción asistida en nuestro país,

Es menester mencionar que la totalidad de los entrevistados consideran que al regular estas técnicas de reproducción, más personas podrán ejercer su derecho de procrear, la libre decisión de escoger cuantos hijos tener y la manera de cómo lo puedan tener.

A su vez, la totalidad de los encuestados consideran que estas técnicas de reproducción promueven el derecho de procrear, tenemos a Luis Felipe Loayza León y a Edgardo Carrillo Baila que manifiestan que es un beneficio que la ciencia nos provee, que se encuentra al servicio del ser humano, dando así una respuesta significativa frente al interrogante.

En otro aspecto, frente a la respuesta de Edgardo Carrillo Baila al mencionar que el empleo de las técnicas de reproducción asistida “Constituye un beneficio, porque constituye la única oportunidad de tener sus propios hijos, así se puede evitar la infidelidad y la separación de las parejas”, discrepamos parcialmente frente a su respuesta, ya que consideramos que las parejas de relaciones estables o casados no tienden a separarse por esos motivos, ya que al ver su imposibilidad de acceder a estas técnicas de reproducción suelen ir por el método de la adopción.

Hoy en día nos vemos imposibilitados de acceder estos avances de la ciencia por medio de un programa de salud Estatal, quizás por su alto costo, pero existen países que si lo han podido implementar en sus programas de salud Estatal; tal es como Chile, que cuenta con un programa de salud llamado Fondo Nacional de Salud (FONASA) que dentro de sus beneficios está el programa de fertilización asistida de alta y baja complejidad; en donde pasan por unos exámenes primarios para determinar la complejidad y grado de fertilidad que cuentan las parejas.

Asimismo, los entrevistados Luis Felipe Loayza León, Mario Saraya López, José Félix Lengua Aquije, Edgardo Carrillo Baila, Roxana Elena León Usurin, Jhonny Espino y Dolly de la Cruz Sáenz están de acuerdo que el empleo de estos métodos asistidos conlleva al ejercicio del derecho al libre desarrollo de la persona, puesto que satisfacen su deseo de ser

padre de tal manera que se desarrolla de manera social, creando una figura paternal ante la sociedad.

Llegando así a corroborar nuestro supuesto general y nuestro objetivo general con las respuestas de nuestros entrevistados, analizaremos ahora el punto de análisis de fuente documental.

### **Del Análisis de Fuente Documental- Normativo**

Tenemos a Becerra (2004, p. 50) que da un mejor alcance acerca de los derechos reproductivos, definiendo de la siguiente manera:

Los Derechos Sexuales y Reproductivos son parte inseparable e indivisible del derecho a la salud y de los derechos humanos. Su finalidad es que todas las personas puedan vivir libres de discriminación, riesgos, amenazas, coerciones y violencia en el campo de la sexualidad y la reproducción.

Dándonos así una clara definición acerca de los derechos reproductivos, respaldando en su totalidad lo mencionado por dicho autor.

Con respecto al análisis normativo, tenemos a la Constitución en su artículo 4 que reconoce a la familia como un instituto natural y fundamental de la familia, teniendo a las técnicas de reproducción asistida como una vía para procrear y formar una familia, sin embargo, no se encuentra plasmado en nuestra Constitución el derecho de reproducción de las personas, como en comparación si se encuentra plasmado en otros países.

Tenemos la Ley 28983 que es la única norma con rango de Ley que sí reconoce los derechos reproductivos de las personas, no obstante, es insuficiente para poder ejercerlo de manera satisfactoria.

## De la Técnica del Cuestionario

En lo referente a los resultados de la técnica del cuestionario, el 95% de los encuestados considera que el empleo de las técnicas de reproducción asistida constituye un derecho reproductivo; por el otro lado el 5% por ciento considera lo contrario, con lo cual no compartimos con ellos, ya que si bien no se encuentra regulado el uso de estas técnicas de reproducción, prohibir o negarlo estaría afectando gravemente su derecho de reproducción, de procreación y de tener una familia; Tal y como se encuentra como línea Jurisprudencial que ampara el uso de estos métodos que recae sobre la Casación N° 563-2011.

Ahora bien, pasaremos a desarrollar el objetivo específico 1 con el supuesto específico 1:

**Objetivo Específico 1:** Determinar cómo salvaguardar en la Técnica de Reproducción Asistida de la Maternidad Subrogada el derecho a la salud de la madre sustituta, Lima, 2018.

**Supuesto Específico 1:** El derecho a la salud de la madre sustituta en la técnica de reproducción asistida de maternidad subrogada se salvaguarda de manera inadecuada, porque no existe una normatividad que regule la maternidad subrogada.

## De la Técnica de la Entrevista

De las respuestas obtenidas de la técnica de la entrevista y con respecto a nuestro objetivo específico 1, se ha recolectado que, respecto a que si el empleo de las técnicas de reproducción asistida de maternidad subrogada ocasiona problemas psicológicos, físicos y morales en la madre sustituta, los entrevistados José Félix Lengua Aquije, Edgardo Carrillo Baila, Giancarlo Enrique Mío Valdiviezo, Johnny Espino, José Padilla Valera, Rina Teresa Huamani Trujillo y Dolly de la Cruz Sáenz manifiestan que en efecto pueden derivarse problemas tanto como psicológicos, físicos y morales durante la etapa de gestación e incluso después del parto. De igual manera apoyamos y creemos que se necesita una asistencia psicológica, la madre embarazada pasa por diferentes etapas durante el proceso de embarazo, volviéndose más vulnerable. La madre gestante al saber que ese hijo no es suyo, trata de hacer el esfuerzo de no vincularse sentimentalmente con el recién nacido, sin embargo, no será del todo fácil ya que el cuerpo y mente de la mujer está pasando por una transacción importante que le será difícil no sentir ni un apego hacia el recién nacido puesto que podría

caer en depresión o tristeza y así afectando al bebe en gestación. Es por eso la razón de una necesidad de implementar en los programas del Estado asistencia Psicológica durante todo el proceso de embarazo y postparto, dando protección adecuada para la madre y la nueva vida. Esto se deriva de la falta de interés por parte de nuestros Legisladores para regular y fiscalizar el empleo de las técnicas de reproducción asistida en nuestro país.

### **Del análisis de Fuente Documental- Normativo**

La Ley General de Salud Ley N° 26842 Artículo 7 menciona que tanto la condición de madre genética y de madre gestante debe recaer sobre la misma persona, esta ley debe ser modificada para que se pueda optar otros mecanismos donde involucren a terceras personas en caso esas mismas no puedan procrear y necesiten de alguien más para poder procrear.

### **De la Técnica del Cuestionario**

En lo referente a los resultados de la técnica del cuestionario, el 100% de los encuestados considera que para salvaguardar el derecho a la salud de la madre sustituta en el uso de la maternidad subrogada el centro de salud debe contar con equipos modernos y una eficiente atención, de igual manera tenemos que el 100% de los encuestados considera que la técnica de reproducción asistida de la maternidad subrogada se está usando de manera incorrecta en el Perú.

El uso incorrecto de las técnicas de reproducción asistida en nuestro país no está probado, ni existen casos de que se haya usado para algo ilícito, tales como para clonación, trata de personas, etc. De tal forma, es necesario regular y fiscalizar su uso para evitar futuras desgracias.

Ahora bien, pasaremos a desarrollar el objetivo específico 2 con el supuesto específico 2:

**Objetivo Específico 2:** Determinar cómo se afecta en la realización de las Técnicas de Reproducción Asistida de la mujer infértil el derecho de procrear ante las faltas de política de salud por parte del Estado, Lima, 2018.

**Supuesto Específico 2:** El derecho a procrear ante las faltas de política de salud por parte del Estado para la realización de técnicas de reproducción asistida se afecta negativamente,

porque no se garantiza su acceso a dichas técnicas por cuestión de cuantía, atención y libertad de elección.

### **De la Técnica de la Entrevista**

De las respuestas obtenidas de la técnica de la entrevista y con respecto a nuestro objetivo específico 1, se ha recolectado que, se está viendo afectado el derecho de procrear de las mujeres infértiles ante las faltas de política de salud por parte del Estado tal y como lo afirma Luis Felipe Loayza León que “La afectación social es grande debido a que las partes no cuentan con una regulación para este tipo de acuerdos, a falta de ellos se recurre solo a normas del derecho de familia, pero muy incipientes. El estado debe regular este tipo de técnicas y proveer a los sujetos de mecanismos de tutelas como de remedios” y de igual manera lo corrobora José Padilla Valera: “Afecta en gran medida; sin embargo, el costo que conlleva ello también es relevante. No todas las parejas pueden acceder a estas técnicas”.

Asimismo, vemos que se viene afectando negativamente, porque no se garantiza su acceso, las clínicas privadas solo pueden atender a una cierta cantidad de la población según el Doctor Luis Noriega, Director y Fundador del grupo de Reproducción Asistida Pranor menciona que las clínicas privadas en nuestro país solo pueden ayudar al 1% de la población que tiene problemas de fertilidad, razón por la cual un gran porcentaje no puede acceder a estos tratamientos.

Respecto, a la interrogante que, si las técnicas de reproducción asistida son asequibles para recurrir a cualquier técnica de reproducción de su elección, tenemos a los entrevistados Luis Felipe Loayza León y Giancarlo Enrique Mío Valdiviezo que mencionan que, si son asequibles para acceder al uso de estas técnicas, por lo que discrepamos con sus respuestas, estas técnicas asistidas tienen un precio que oscilan los 4 mil dólares, dependiendo el método que se empleara. Por lo que se concluyó que estas técnicas de reproducción asistida no son asequibles para todos, ya que personas con bajos recursos no cuentan con ese poder adquisitivo.

## **De la Técnica del Cuestionario**

En lo referente a los resultados de la técnica del cuestionario, el 75% de los encuestados considera que solo las faltas de política de salud por parte del Estado están afectando el derecho a procrear de las mujeres infértiles y el otro 25% de los encuestados considera lo contrario.

Está demostrado que no solo las faltas de política de salud afectan los derechos de procrear de las mujeres infértiles; sin olvidar mencionar el poco abastecimiento de las clínicas privadas para atender a la población, su alto costo, falta de una fiscalización y regulación normativa.

## **V. CONCLUSIONES**

## CONCLUSIONES

1. El presente trabajo de investigación se concluye que el empleo de la Técnica de Reproducción Asistida si constituye un Derecho Reproductivo de la mujer infértil como vía para el ejercicio del derecho al libre desarrollo de la persona, de procreación y de constituir una familia.
2. Se llegó a la conclusión que, el derecho a la salud de la madre sustituta en la técnica de reproducción asistida de maternidad subrogada si se está salvaguardando de manera inadecuada, porque no existe una normatividad que regule la maternidad subrogada.
3. Se llegó a la conclusión que, el derecho a procrear ante las faltas de política de salud por parte del Estado para la realización de técnicas de reproducción asistida si afecta negativamente, porque no se garantiza su acceso a dichas técnicas por cuestión de cuantía, atención y libertad de elección.

## **VI. RECOMENDACIONES**

## **RECOMENDACIONES**

1. En el presente trabajo de investigación, se recomienda una debida regulación y fiscalización al uso de las técnicas de reproducción asistida, considerándolo como un derecho reproductivo, esencial para el ejercicio al derecho de procrear.
2. Se recomienda mejores políticas de salud por parte del Estado, apoyo por parte del Estado en incluir en sus programas de salud las técnicas de reproducción asistida, asistencia psicológica durante la gestación y después de la gestación para poder salvaguardar el derecho a la salud de la madre sustituta ante el empleo de todos los modos de reproducción asistida que existen hoy en día.
3. Se recomienda implementar y garantizar el uso de las técnicas de reproducción asistida en los programas de salud del Estado, así reduciendo su costo y brindando una atención de calidad, cumpliendo ciertos requisitos necesarios para acceder a este beneficio.

## **REFERENCIAS**

## **FUENTES PRIMARIAS**

Carrillo, E. (25 de junio). Entrevista [Respuesta transcrita]. Abogado del Estudio Jurídico Saraya & Asociados

De la cruz, D. (21 de junio). Entrevista [Respuesta transcrita]. Abogada en la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada del Callao.

Espino, J. (24 de junio). Entrevista [Respuesta transcrita]. Abogado independiente

Huamani, R. (24 de junio). Entrevista [Respuesta transcrita]. Abogada en la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada del Callao

Lengua, J. (12 de junio). Entrevista [Respuesta transcrita]. Abogado en el Área Legal de ESSALUD

León, R. (18 de junio). Entrevista [Respuesta transcrita]. Gerente General del Centro de Conciliación Controversias Resueltas.

Loayza, L. (16 de junio). Entrevista [Respuesta transcrita]. Docente de derecho en la Universidad Tecnológica del Perú.

Mío, G. (20 de junio). Entrevista [Respuesta transcrita]. Gerente General de Estudio Jurídico Magister.

Padilla, W. (25 de junio). Entrevista [Respuesta transcrita]. Abogado en el Área Legal de ESSALUD

Saraya, M. (17 de junio). Entrevista [Respuesta transcrita]. Gerente General de Estudio Jurídico Saraya & Asociados.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Constitución Política del Perú 1993

Convención Interamericana de Derechos Humanos

Convención sobre los Derechos del Niño

Anchondo, V. (2010). *Método de Interpretación Jurídica*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Álvarez, A y Burbano, C. (2012). *Maternidad Subrogada y Filiación a la luz del ordenamiento Jurídico Colombiano*. Santiago de Chile: Universidad de Buenaventura.

Banda, A. (1998). *Dignidad de la persona y reproducción humana asistida*. En: Revista de Derecho. Universidad de Valdivia.

Baptista, M., Fernández, C. y Hernández, R. (2014). *Metodología de la Investigación*. (6.a ed.) México: McGRAW-HILL/ Interamericana Editores; S.A de C.V.

Cano, M. (2007). *Maternidad Subrogada*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Astrea.

García, J. (2007). *Enfermería en Reproducción humana*. Madrid: Librería Editorial Dykinson, pp. 95.

Gutiérrez y Gonzales, E. (2004). *Derecho Civil para la Familia*. México: Primera Edición Porrúa.

Guzmán, M. (1996). *El derecho a la investigación de la paternidad*. Madrid: Editorial Civitas S.A., pp.76.

Junquera, R. (2013). *La reproducción medicamente asistida: un estudio desde el derecho y desde la moral*. Madrid: Universidad Nacional de Educación a Distancia.

Lerma, H., D. (2009). *Metodología de la Investigación, Propuesta, Anteproyecto y Proyecto*. Cuarta Edición. Bogotá: Ecoe Ediciones.

- López, M. y Abellán, JC. (2009). *Los Códigos de la Vida*. Madrid: Editorial Homo Legens, pp. 09.
- Luna, F. (2008). *Reproducción asistida, género y derechos humanos en América Latina*. San José: IIDH, pp. 17.
- Moreno, C. (2009). *Infertilidad y reproducción asistida: guía práctica de intervención psicológica*. Madrid: ediciones pirámide, pp. 37.
- Osset Hernández, M. (2000). *Ingeniera Genética y Derechos Humanos*. Barcelona. Barcelona: Icaria.
- Peralta, J. (2004). *Derecho de Familia en el Código Civil*. Lima: Editorial Moreno, pp. 372.
- Pérez, L. (1991). *Infertilidad y Endocrinología Reproductiva*. Bogotá: Gamacolor, pp. 70.
- Pereznieto, I. (2014). *Derecho Familiar Internacional*. Caracas, Venezuela: Dike.
- Scotti, L. (2012). *El reconocimiento extraterritorial de la "Maternidad Subrogada": una realidad colmada de interrogantes sin respuestas jurídicas*. Revista pensar en Derecho, N° 1, Año 1, pp. 267-289. Facultad de Derecho. Universidad de Buenos Aires, Argentina.
- Taboada, L. (2006). *Negocio Jurídico, Contrato y Responsabilidad Civil*. Lima-Perú: Editorial Jurídica Grijley, pp. 271.
- Taboada, L. (1997). *La calificación de las Técnicas de Reproducción Humana Asistida como negocios jurídicos atípicos*. Revista Lus Et Praxis de Universidad de Lima, pp. 190.
- Tacuri, M. (2009). *La inseminación artificial humana: alcance de la normativa actualmente vigente en el Ecuador al respecto*. Ecuador: Universidad del Azuay.
- Varsi, E. (1997). *Derecho y Manipulación Genética*. Lima: Fondo de Desarrollo Editorial, pp. 69.
- Varsi Rospigliosi, Enrique. (2001). *Derecho Genético*. Lima: Editorial Jurídica Grijley: 48° edición, pp. 226.

Zannoni, E. (1978). *Inseminación artificial y fecundación extrauterina*. Buenos Aires: Depalma.

## **ANEXOS**

## **MATRIZ DE CONSISTENCIA PARA PROYECTO DE TESIS**

### **TÍTULO: LAS TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN ASISTIDA Y LOS DERECHOS REPRODUCTIVOS DE LA MUJER INFÉRTIL, LIMA, AÑO 2018**

#### **PROBLEMA GENERAL:**

¿De qué manera el empleo de la Técnica de Reproducción Asistida constituye un Derecho Reproductivo de la mujer infértil, Lima 2018?

#### **PROBLEMA ESPECÍFICO 1:**

¿Cómo se salvaguarda en la técnica de reproducción asistida de la maternidad subrogada el derecho a la salud de la madre sustituta, Lima 2018?

#### **PROBLEMA ESPECÍFICO 2:**

¿Cómo se afecta en la realización de las técnicas de reproducción asistida de la mujer infértil el derecho de procrear ante las faltas de política de salud por parte del Estado, Lima 2018?

#### **OBJETIVO GENERAL:**

Determinar de qué manera el empleo de la Técnica de Reproducción Asistida constituye un Derecho Reproductivo de la mujer infértil, Lima, 2018.

#### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1:**

Determinar cómo salvaguardar en la técnica de reproducción asistida de la maternidad subrogada el derecho a la salud de la madre sustituta, Lima, 2018.

## **OBJETIVO ESPECÍFICO 2:**

Determinar cómo se afecta en la realización de las técnicas de reproducción asistida de la mujer infértil el derecho de procrear ante las faltas de política de salud por parte del Estado, Lima,2018.

## **SUPUESTO GENERAL:**

El empleo de la Técnica de Reproducción Asistida constituye un Derecho Reproductivo de la mujer infértil como vía para el ejercicio del derecho al libre desarrollo de la persona, de procreación y de constituir una familia.

## **SUPUESTO ESPECÍFICO 1:**

El derecho a la salud de la madre sustituta en la técnica de reproducción asistida de maternidad subrogada se salvaguarda de manera inadecuada, porque no existe una normatividad que regule la maternidad subrogada

## **SUPUESTO ESPECÍFICO 2:**

El derecho a procrear ante las faltas de política de salud por parte del Estado para la realización de técnicas de reproducción asistida se afecta negativamente, porque no se garantiza su acceso a dichas técnicas por cuestión de cuantía, atención y libertad de elección.

## **CATEGORÍAS:**

- Técnicas de reproducción asistida  
Sub categorías:
  - ✓ Inseminación Artificial
  - ✓ Fecundación In Vitro
  - ✓ Microinyección Espermática
  - ✓ Maternidad Subrogada

- Derechos Reproductivos

Sub Categorías:

- ✓ Derecho a la Salud
- ✓ Derecho a Procrear
- ✓ Derecho a la Libertad
- ✓ Derecho de Igualdad
- ✓ Derecho a la Identidad
- ✓ Derecho al acceso a la atención
- ✓ Derecho al acceso a las técnicas de reproducción asistida

**Anexo 2**

**Instrumento**

**GUÍA DE ENTREVISTA**

**TÍTULO:** LAS TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN ASISTIDA Y LOS DERECHOS REPRODUCTIVOS DE LA MUJER INFÉRIL, LIMA, AÑO 2018.

ENTREVISTADO:

---

FECHA: \_\_/\_\_/\_\_

**INDICACIONES:** El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su opinión es lo que importa.

**OBJETIVO GENERAL:** Determinar de qué manera el empleo de la Técnica de Reproducción Asistida constituye un Derecho Reproductivo de la mujer infértil, Lima, 2018.

1. Desde su punto de vista legal, ¿el empleo de la técnica de Reproducción Asistida constituye un Derecho Reproductivo de la mujer infértil? Y ¿de qué manera?

---

---

---

2. ¿De qué forma considera usted que las técnicas de reproducción asistida promueven el derecho de procreación de la mujer infértil?

---

---

---

3. ¿De qué modo usted considera que el empleo de las técnicas de reproducción asistida beneficia a constituir una familia?

---

---

---

4. ¿Considera Usted, que el empleo de las técnicas de reproducción asistida es una vía para ejercer el derecho al libre desarrollo de la persona? ¿Por qué?

---

---

---

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1:** Determinar cómo salvaguardar en la técnica de reproducción asistida de la maternidad subrogada el derecho a la salud de la madre sustituta, Lima, 2018.

5. ¿Considera usted que las técnicas de reproducción asistida de maternidad subrogada ocasionan problemas psicológicos, físicos y morales en la madre sustituta?

---

---

---

6. ¿Considera usted, que para salvaguardar el derecho a la salud de la madre sustituta se debería de implementar normas de salud?

---

---

---

7. Desde su punto de vista, ¿Qué mecanismos legales son adecuados para salvaguardar el derecho a la salud de la madre sustituta en la realización de las técnicas de reproducción asistida de maternidad subrogada?

---

---

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2:** Determinar cómo se afecta en la realización de las técnicas de reproducción asistida de la mujer infértil el derecho de procrear ante las faltas de política de salud por parte del Estado, Lima,2018.

8. ¿De qué forma, en la actualidad la falta de política de salud en las técnicas de reproducción asistida está afectando y vulnerando el derecho a procrear de la mujer infértil?

---

---

---

9. De su conocimiento, ¿Considera usted que las técnicas de reproducción asistida son asequibles para recurrir a cualquier técnica de reproducción de su elección?

---

---

---

10. ¿De qué manera Usted considera que se puede mejorar para tener una mejor atención, asequible para elegir la técnica de reproducción de su elección para poder procrear?

---

---

---

### Anexo 3

#### Instrumento

#### GUÍA DE CUESTIONARIO

Nombre y Apellido:	
Grado de estudios:	
Tiempo/Beneficiario del servicio:	
Edad:	Sexo:

#### Guía de Preguntas del Cuestionario

**Título: LAS TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN ASISTIDA Y LOS DERECHOS REPRODUCTIVOS DE LA MUJER INFÉRIL, LIMA, AÑO 2018.**

**Investigador(a): LUIS AUGUSTO MORENO ALVAREZ**

Rellene solo un cuadrado para cada una de las respuestas.

<b>Objetivo General</b>	Determinar de qué manera el empleo de la Técnica de Reproducción Asistida constituye un Derecho Reproductivo de la mujer infértil, Lima, 2018.	
1	¿Conoce usted que son las técnicas de reproducción asistida?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
2	¿Conoce usted si está legalizado en nuestro país el uso de las técnicas de reproducción asistida?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
3	¿Conoce usted cuales son los derechos reproductivos en el Perú?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

4	¿Conoce usted la diferencia entre infertilidad y esterilidad?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
5	¿Considera usted que el empleo de la técnica de reproducción asistida constituye un derecho reproductivo de la mujer infértil?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
6	¿Considera Usted que las técnicas de reproducción asistida son métodos eficaces para procrear?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
<b>Objetivo Específico N° 1</b>	Determinar cómo salvaguardar en la técnica de reproducción asistida de la maternidad subrogada el derecho a la salud de la madre sustituta, Lima, 2018.	
7	¿Conoce usted que es madre sustituta?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
8	¿Conoce usted que es la maternidad subrogada y cómo funciona?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
9	¿Considera usted que para salvaguardar el derecho a la salud de la madre sustituta en el uso de la maternidad subrogada el centro de salud debe contar con equipos modernos y una eficiente atención?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
10	¿Considera usted que la técnica de reproducción asistida de la maternidad subrogada se está usando de manera correcta en el Perú?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
<b>Objetivo Específico N° 2</b>	Determinar cómo se afecta en la realización de las técnicas de reproducción asistida de la mujer infértil el derecho de procrear ante las faltas de política de salud por parte del Estado, Lima, 2018.	
11	¿Considera usted que existe faltas de política de salud por parte del Estado?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
12	¿Considera usted que se está afectando y vulnerando el derecho de procrear a aquellas mujeres infértiles por cuestión de cuantía, atención y libertad de elección?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
13	¿Considera Ud. Que legalizando las técnicas de reproducción asistida más mujeres emplearan estos métodos de procreación por cuestión de seguridad jurídica?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

14	¿Considera Ud. que solo las faltas de política de salud por parte del Estado está afectando el derecho a procrear de las mujeres infértiles?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
15	¿Considera Ud. que el uso de las técnicas de reproducción asistida pueden causar daños psicológicos, físicos y morales?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
16	¿Considera Ud. que al legalizar las técnicas de reproducción asistida tendrá un buen impacto social?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

**Comentarios / sugerencias adicionales:**

.....

.....

.....

**Gracias**



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, RONALD NICOLÁS PALOMINO HURTADO, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Las Técnicas de Reproducción Asistida y los Derechos Reproductivos de la mujer infértil, en Lima en el año 2018", cuyo autor es LUIS AUGUSTO MORENO ALVAREZ, constato que la investigación cumple con el índice de similitud establecido, y verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Lima, 18 de julio de 2022

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
PALOMINO HURTADO RONALD NICOLAS <b>DNI: 08646563</b> <b>ORCID 0000-0001-5504-0155</b>	 RONALD N. PALOMINO HURTADO DOCTOR EN DERECHO C.A.L. 37978

Código documento Trilce: INV - 0605377